



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 76

Bogotá, D. C., viernes, 17 de febrero de 2023

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE

AUDIENCIA PÚBLICA NÚMERO 14 DE 2022

(noviembre 21)

10:00 a. m.

Tema: Proyecto de ley número 114 de 2022 Cámara,
por la cual se declara la imprescriptibilidad de la acción penal para los homicidios contra los integrantes de la Fuerza Pública.

Proposición número 13 aprobada en esta Célula Legislativa y suscrita por los honorables Representantes *José Jaime Uscátegui Pastrana* y *Hernán Darío Cadavid Márquez*.

Presidente Honorable Representante Hernán Darío Cadavid Márquez:

Bueno, buenos días a todos, Señora Secretaria, a todos los asistentes, los demás Representantes a la Cámara, a los invitados especiales, a esta audiencia pública, tanto virtualmente quienes asisten como los presentes, esta audiencia va a tener como objetivo escuchar varias posturas frente al Proyecto de ley número 114, autoría del Representante *José Jaime Uscátegui*, que tiene además como propósito, buscar la imprescriptibilidad en el delito de homicidio sobre los miembros de la Fuerza Pública. En esa medida, señora Secretaria, sírvase, por favor, leer el orden del día para dar curso a la audiencia.

Secretaria Amparo Yaneth Calderón Perdomo:

Sí, señor Presidente y honorables Representantes, que están presentes y que están conectados en la plataforma.

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

LEGISLATURA 2022-2023

AUDIENCIA PÚBLICA MIXTA

SALÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN
PRIMERA

“ROBERTO CAMACHO WEVERBERG” Y
PLATAFORMA GOOGLE MEET

ORDEN DEL DÍA

Lunes veintiuno (21) de noviembre de 2022

10:00 a. m.

I

Lectura de Resolución número 015

(noviembre 15 de 2022)

II

Audiencia Pública

Tema: Proyecto de ley número 114 de 2022 Cámara,
por la cual se declara la imprescriptibilidad de la acción penal para los homicidios contra los integrantes de la Fuerza Pública.

Autores: Honorables Representantes *José Jaime Uscátegui Pastrana*, *Miguel Abraham Polo Polo*, *Eduard Alexis Triana Rincón*, *Oscar Leonardo Villamizar Meneses*, *Juan Fernando Espinal Ramírez*, *Oscar Darío Pérez Pineda*, *Juan Felipe Corzo Álvarez*, *Christian Munir Garcés Aljure*, *Edinson Vladimir Olaya Mancipe*, *Hernán Darío Cadavid Márquez*, *Holmes de Jesús Echavarría De la Rosa*, *Andrés Eduardo Forero Molina*, *Juan Carlos Wills Ospina*, *Hugo Danilo Lozano Pimiento*, *Los honorables Senadores Paloma Susana Valencia Laserna*, *Miguel Uribe Turbay*, *Enrique Cabrales Baquero*, *Andrés Felipe Guerra Hoyos*, *María Fernanda Cabal Molina*, *José Vicente Carreño Castro*, *Esteban Quintero Cardona*, *Paola Andrea Holguín Moreno*.

Ponente: Honorable Representante *Hernán Darío Cadavid Márquez*.

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* 964 de 2022.

Proposición número 13 aprobada en esta Célula Legislativa y suscrita por los honorables Representantes *José Jaime Uscátegui Pastrana* y *Hernán Darío Cadavid Márquez*.

III

Lo que propongan los honorables Representantes

El Presidente,

Juan Carlos Wills Ospina.

El Vicepresidente,

Heráclito Landínez Suárez.

La Secretaria,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

La Subsecretaria,

Dora Sonia Cortés Castillo.

Ha sido leído el orden del día, señor Presidente.

Secretaria:

Leo, por instrucciones tuyas, señor Presidente, el primer punto del orden del día, que es la lectura de la Resolución 015 de 2022.

RESOLUCIÓN NÚMERO 015 DE 2022

(noviembre 15)

por la cual se convoca a audiencia pública.

La Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes

CONSIDERANDO:

a) Que la Ley 5ª de 1992, en su artículo 230 establece el procedimiento para convocar audiencias públicas sobre cualquier proyecto de acto legislativo o de ley.

b) Que mediante proposición número 13 aprobada en la sesión de Comisión del miércoles 21 de septiembre de 2022, suscrita por los honorables Representantes *José Jaime Uscátegui Pastrana* autor y *Hernán Darío Cadavid Márquez*, ponente único del Proyecto de ley número 114 de 2022 Cámara, *por la cual se declara la imprescriptibilidad de la acción penal para los homicidios contra los integrantes de la Fuerza Pública*, han solicitado la realización de audiencia pública mixta.

c) Que la Mesa Directiva de la Comisión considera que es fundamental en el trámite de estas iniciativas, conocer la opinión de la ciudadanía en general sobre el proyecto de ley antes citado.

d) Que el artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva, para reglamentar lo relacionado con las intervenciones y el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad.

e) Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, en relación con las audiencias públicas ha manifestado:“(…)las audiencias públicas de participación ciudadana decretadas por los Presidentes de las Cámaras o sus Comisiones Permanentes, dado que el propósito de éstas no es el de que los Congresistas deliberen ni decidan sobre algún asunto, sino el de permitir a los particulares interesados expresar sus posiciones y puntos de vista sobre los proyectos de ley o acto legislativo que se estén examinando en la célula legislativa correspondiente; no son, así, sesiones del Congreso o de sus Cámaras, sino audiencias programadas para permitir la intervención de los ciudadanos interesados”.

f) Que la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, mediante Resolución número 0777 del 4 de abril de 2020, previó la realización de audiencias mixtas; siempre y cuando sea garantizado el principio de publicidad y además se den a conocer oportunamente a los Representantes a la Cámara y a la sociedad en su

conjunto, todo lo relacionado con este trámite legislativo que se adelante en las Comisiones y plenarias de la Cámara de Representantes.

RESUELVE:

Artículo 1º. Convocar a audiencia pública mixta para que las personas naturales o jurídicas interesadas, presenten opiniones u observaciones sobre el Proyecto de ley número 114 de 2022 Cámara, *por la cual se declara la imprescriptibilidad de la acción penal para los homicidios contra los integrantes de la Fuerza Pública*.

Artículo 2º. La audiencia pública mixta se realizará el lunes 21 de noviembre a las 10:00 a. m., en el salón de sesiones “Roberto Camacho Weverberg”, de esta Célula Legislativa y en la plataforma Google Meet en el siguiente ID: <https://meet.google.com/bww-wcft-cku>

Artículo 3º. Las inscripciones para intervenir en la audiencia pública mixta, podrán realizarlas hasta el viernes 18 de noviembre de 2022 a las 4:00 p. m., en el correo electrónico debatescomisionprimera@camara.gov.co.

Artículo 4º. La Mesa Directiva de la Comisión ha designado en el honorable Representante *Jose Jaime Uscátegui Pastrana*, autor del proyecto de ley, la dirección de la audiencia pública mixta, quien de acuerdo con la lista de inscritos fijará el tiempo de intervención de cada participante.

Artículo 5º. La Secretaría de la Comisión, efectuará las diligencias necesarias ante el área administrativa de la Cámara de Representantes, a efecto de que la convocatoria a la audiencia sea de conocimiento general y en especial de la divulgación de esta audiencia en el Canal del Congreso.

Artículo 6º. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de noviembre 2022.

El Presidente,

Juan Carlos Wills Ospina.

El Vicepresidente,

Heráclito Landínez Suárez.

La Secretaria,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

Señor Presidente, en virtud del artículo 5º, y honorables Representantes, me permito dejar constancia que hemos dado traslado al Canal Institucional del Congreso, y a la oficina de prensa, para que hicieran la divulgación de esta audiencia, y todos los ciudadanos interesados pudieran participar.

En virtud de eso, se inscribieron, doce personas para participar en la audiencia, inscritos. Pero, además, por solicitud de los autores de este proyecto de ley, se invitaron al Presidente de la Corte Suprema, al Presidente de la Jurisdicción Especial para la Paz, al Ministro de Justicia y del Derecho; al señor Ministro de Defensa Nacional, quien ha delegado; al señor Viceministro Alberto Lara, al señor Fiscal General de la Nación; a la Procuraduría General, quien ha delegado a la doctora Martha Rocío González; al señor Defensor del Pueblo; al señor Director del Consejo Superior de Política Criminal; a la Directora de Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien está ya aquí conectada.

Al señor Director de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial; al señor Comandante de las Fuerzas Militares, el General Helder, quien ha delegado a la señora Mayor General María Paulina Leguizamón Zárate, y también está aquí presente; al jefe del Estado Mayor Conjunto de las

Fuerzas Militares, quien se ha excusado y también ha delegado a la mayor General María Paulina Leguizamón; al señor Director General de la Policía Nacional, quien se ha excusado y manda al doctor Luis Alfonso Novoa Díaz, también que está aquí presente; al Comandante del Ejército Nacional de Colombia; al Comandante de la Armada de Colombia; al Comandante de la Fuerza Aérea; al Rector de la Universidad Militar.

Esos fueron los invitados y hay doce inscritos. De los doce inscritos, señor Presidente y honorables Representantes, hay en el recinto dos personas y una conectada en la plataforma. Así que con este informe, señor Presidente, teniendo en cuenta que ya hay varios, de las personas aquí presentes, hay presencial una, dos, tres, cuatro, seis personas; conectados, uno, dos, tres, puede usted dar inicio formal y establecer las condiciones de las intervenciones, el tiempo que tendrá cada uno de los participantes. Igualmente dejo constancia que a esta hora, señor Presidente, están conectados, los honorables Representantes Carolina Arbeláez, Gabriel Becerra, el doctor Cadavid y la doctora Marelén; la doctora Karyme, la doctora Juvinao; está aquí presente la doctora Astrid, el doctor Uscátegui; está conectado el doctor Uribe Alirio y el doctor Juan Carlos Wills. Así que Presidente, puede usted dar inicio formal a esta audiencia.

Presidente:

Muy bien. Agradeciendo la presencia de todos los asistentes, vamos a dar inicio formal, o a continuar ya con el desarrollo del orden del día. Tenemos delegados de las diferentes entidades del nivel nacional y también algunos representantes ciudadanos, que se han vinculado a esta audiencia. Por parte de la fundación Funvides, tenemos al señor José Pablo Estrada; por parte de Avanti Abogados S. A. S., tenemos al señor Khalid Mansour Velasco. Así que, si ustedes me lo permiten, después de consultarlo con algunos de los representantes del Gobierno nacional, quisiéramos escuchar a esos ciudadanos que se han inscrito para participar en esta audiencia, y a continuación le daremos la palabra a los representantes del Gobierno Nacional, de los órganos de control y demás entidades que también se han vinculado a esta audiencia.

Agradecemos mucho su presencia, tener aquí al señor Viceministro Alberto Lara, acompañado de algunos integrantes de la Fuerza Pública, así como al señor Ministro Néstor Ozuna, que nos informan que viene en camino a la audiencia. A la doctora Zamora, por parte de la Agencia de la Defensa Jurídica del Estado, que está conectada virtualmente, pues eso ya nos garantiza una audiencia pública de lujo y les agradecemos mucho su asistencia.

Así que, en ese orden de ideas Juan Pablo, estamos aquí para discutir la reforma al artículo 83 de nuestro Código Penal, que ya habla de la imprescriptibilidad para algunos delitos y con los autores de esta iniciativa, lo que hemos querido dejar es expresa también la imprescriptibilidad para aquellos homicidios que se cometan contra los integrantes de la Fuerza Pública, Militares y Policías. Este año han asesinado cerca de 148 Militares y Policías, es una cifra alarmante. Si bien es inferior a lo que ha sido la estadística de años anteriores, donde ha habido un asesinato de un mayor número de uniformados, la vida de cada Soldado y Policía debe ser sagrada para nuestro ordenamiento jurídico, y hemos querido con los autores de esta iniciativa, que los fiscales y los jueces tengan el tiempo suficiente para esclarecer esos hechos.

Si ustedes preguntan en la Fiscalía y excúsenme, simplemente hago esta contextualización para que partamos de un mismo punto de discusión, nos informa la Fiscalía que más o menos en un 10% de los casos, hay ya una ejecución de pena de algún tipo, pero en el 90

restante o son casos que están en indagación o son casos que están en juicio, es decir que podríamos hablar un nivel de impunidad superior al 90% y las familias de los militares y policías nos han clamado que tratándose del asesinato de sus seres queridos, haya justicia, haya verdad, haya reparación y haya no repetición o garantías de no repetición y eso no se consigue teniendo unas estadísticas judiciales como las que les estoy compartiendo, de que solamente el 10% de los casos, es decir que uno de cada diez homicidios contra la Fuerza Pública, reciben una pena efectiva.

Para no extenderme en el uso de la palabra, porque agradeciendo mucho aquí la presencia de la Representante Astrid Sánchez y los demás colegas de la Comisión Primera que están conectados, este espacio es para escucharlos a ustedes y a quienes pueden tener un liderazgo o un rol preponderante en estas materias. Así que, sin extenderme más, José Pablo tendría cinco minutos como tiempo máximo, por favor, para que usted se exprese ante esta Comisión. Y a continuación, Khalid Mansour, que es el otro ciudadano aquí presente en el recinto. Así que José Pablo, bien pueda, haga uso de la palabra por cinco minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor José Pablo Estrada de la Fundación Funvides:

Bueno, primero que todo buenos días a todos los presentes. Bueno, digamos que, pues, bueno primero me voy a presentar y cuál es la función que nosotros tenemos aquí en Funvides, qué es básicamente, nosotros brindamos asesoramiento jurídico, psicológico y jurídico, a las víctimas del conflicto armado, desaparición forzada y secuestro, más que todo y otros hechos victimizantes. Pues digamos que esta oportunidad que nos están brindando ahora de exponer lo que nosotros buscamos y lo que la ley busca, pues digamos que es muy importante. Digamos que lo que busca la ley de garantizar el acceso a la justicia no solamente de los familiares y de las víctimas, también digamos que es un paso muy importante al momento de realizar este proceso, pues, de justicia, porque muchas veces no se tiene en cuenta a la Fuerza Pública, cuando se nos habla de homicidios, porque dicen: ah, bueno, listo, es que está cumpliendo su función de proteger. Listo, pero, si la Policía siempre nos protege, los militantes también, la Policía siempre nos protege y ellos brindan un papel muy importante en la sociedad.

Y digamos que la ley busca eso, busca esa garantía de justicia que se le ha negado muchas veces a la Fuerza Pública, porque como les comento la Fuerza Pública, o sea, los ciudadanos tienen a la Fuerza Pública como algo que no tienen corazón, que simplemente están ahí para poner sus vidas y demás. Pero es que el Policía también es un ser humano y también se le deben brindar estas garantías que la ley busca. Entonces, nos parece muy importante y también muy gratificante, lo que busca esta Ley de la Verdad, la Justicia y la Reparación, y No Reparación de esto. Entonces, pues la consideramos que es muy oportuna y también queremos como manifestar el apoyo que nosotros tenemos como fundación hacia esta ley. Listo, Muchas gracias.

Presidente:

Gracias, José Pablo. Otros titulares de la Fundación también han pedido el uso de la palabra, pero le daremos prelación a las personas que están presentes en la Comisión y a continuación, por supuesto, podrán hacer uso de la palabra quienes están conectados virtualmente. Khalid Mansour, de Avanti Abogados S. A. S., ciudadano, que también se inscribió para esta audiencia. Tiene la palabra por el mismo tiempo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Khalid Mansour Velasco Herrera, de la Avanti Abogados S. A. S.:

Buenos días para todos. Básicamente, me parece que es indispensable garantizar esa punibilidad en el Código Penal, ya que los asesinatos que se cometen contra nuestra Fuerza Pública están siendo eso, garantías más de impunidad que de cualquier otro tipo de cosa. Estamos hablando de Derechos Humanos que se aplican para cierto tipo de personas, pero no para nuestra Fuerza Pública. De hecho, muchas de las personas, se ha visto en las denuncias, que se han presentado ante la Fiscalía, que son incluso familiares, hijos, cualquier tipo de relación con nuestra Fuerza Pública. Entonces, algo está pasando, estamos perdiendo los valores, el Gobierno también se está encargando, con el debido respeto, de que esto se siga viendo y se esté magnificando.

El país ha olvidado el honor, el orgullo de pertenecer y/o creer en nuestra Fuerza Pública. Nosotros no podemos ser unos, perdóneme la palabra, alcahuetes de ese tipo de comportamientos, esos también son actos punibles. Y los Derechos Humanos aplican para todos y no para unos cuantos. Esa punibilidad se tiene que ver reflejada en nuestro Código Penal. Se tiene que modificar todo lo pertinente, porque no podemos continuar con ese tipo de faltas, de pronto un órgano rector o veedor, que pueda interceder ante nuestra Fuerza Pública con ese mismo rol que desempeñan los funcionarios de Derechos Humanos, pero que garantice de parte de nosotros todo este tipo de intervenciones. Muchas gracias.

Presidente:

Gracias Khalid. Recordarles a los asistentes a la audiencia que ya se ha solicitado el concepto del Consejo Superior de Política Criminal, que por ley debe dar concepto no vinculante, frente a cualquier proyecto de acto legislativo o proyecto de ley que incida en la Política Criminal o en el funcionamiento de la justicia penal del Estado colombiano, estamos a la expectativa de este concepto. Pero sí queremos aprovechar la presencia de los representantes del Gobierno nacional y otras entidades del Estado aquí presentes, para que nos den a conocer cuál es su opinión, al menos preliminar, del proyecto de ley y qué recomendaciones le harían a esta Comisión para que se tengan en cuenta en el trámite legislativo.

Así que le daré la palabra al doctor Alberto Lara, Viceministro de Defensa Nacional, para que nos comente doctor Alberto, ¿Cuál podría ser el alcance de este proyecto de ley y cuál es la opinión preliminar? Si se quiere, que tiene el Ministerio frente a esta propuesta de reforma al Código Penal. Cinco minutos prorrogables por un tiempo adicional, si así se requiere. Doctor Alberto, gracias por su presencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Rafael Alberto Lara Losada, Viceministro de Defensa Nacional:

Muchas gracias, Representante. En aras de la brevedad del tiempo, un saludo especial a todos y todas los que están aquí presentes, y por supuesto a los que están conectados. Lo primero sea decir, que desde el Ministerio, desde el Gobierno nacional, por supuesto repudiamos, rechazamos, condenamos enérgicamente cualquier afectación a la vida e integridad de los miembros de nuestra Fuerza Pública. En segundo lugar, frente a este proyecto de ley, tenemos inquietudes de carácter constitucional, en tanto la imprescriptibilidad de la sanción y de la investigación, es una excepción que permite la Corte Constitucional y lo permite por supuesto la Carta Política.

El artículo 28 de la Constitución determina: en ningún caso podrá haber detención, prisión, ni arresto por deudas, ni penas, ni medidas de seguridad imprescriptibles, es decir, la imprescriptibilidad es una excepción en función de tutelar el derecho fundamental que tienen todas las personas, para que se les defina la situación jurídica. No obstante, en la Sentencia C-422 de 2021, la Corte reiteró que le está vedado al legislador expedir normativa que autorice la imprescriptibilidad de la pena en virtud del mandato constitucional, pero trazó –que yo creo que ese es el debate– algunas reglas o condiciones que el Congreso debe observar, cuando de imprescriptibilidad de la acción penal se trata.

¿Qué líneas trazó? La primera: el legislador debe recordar que la imprescriptibilidad de la acción penal resulta conforme a la Carta Política, siempre y cuando no se haya vinculado a la persona al proceso a través de indagatoria. Cuando el acusado haya sido vinculado, empezarán a correr los términos de prescripción de la acción penal, si el delito está consumado. B) Es constitucionalmente admisible, dependiendo del valor de los intereses protegidos o de los bienes jurídicos que se pretenden proteger, como en el caso de los delitos de competencia de la Corte Penal Internacional o de desaparición forzada. C) La prescripción de la acción penal no puede concebirse como un mecanismo de protección frente a la libertad personal; y D) Debe existir en su motivación estricta justificación constitucional.

En el marco del proyecto que nos convoca, en la exposición de motivos se trae lo siguiente: primero, como un valor constitucional que persigue este proyecto, primero, proteger de manera efectiva los derechos de las víctimas a la Verdad, la Justicia y la Reparación; erradicar la impunidad en torno a los delitos de homicidio contra integrantes de la Fuerza Pública; tercero, contribuir a la solución de las enormes dificultades que se presentan durante la investigación y juzgamiento; cuarto, aportar al cumplimiento de los compromisos internacionales suscritos en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

¿Qué vemos honorables Representantes? Y es que definitivamente estas cuatro condiciones presentadas en la propuesta, son justamente las que refirió la Corte Constitucional en su Sentencia SU-312 del 2020, cuando decidió la revisión sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad, de guerra y genocidio en esa misma sentencia. En otras palabras, los objetivos que se está trazando la propuesta, el proyecto de ley, son los objetivos que los valores que determinó la Corte Constitucional, cuando declaró exequible la imprescriptibilidad en crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y genocidio.

Por lo tanto, es necesario advertir que trasladar los fines protegidos y los juicios de necesidad propios de estos crímenes de lesa humanidad, guerra y agresión a todos los homicidios que se cometan contra la Fuerza Pública, puede ser un yerro constitucional. Sin embargo, en aras de este debate, de esta audiencia pública y en aras de aclarar con mayor precisión, tendríamos que determinar cuáles son los fines...

Presidente:

Doctor Alberto, tiene cinco minutos más, aprovechando que el listado de intervenciones es corto, nos vamos a dar el tiempo suficiente para analizar esta materia y no perder de vista ese análisis tan importante que está haciendo.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Rafael Alberto Lara Losada, Viceministro de Defensa Nacional:

Consideramos, insisto, en aras de la brevedad, porque se ha hecho el siguiente análisis: ¿Cuál es el fin protegido con la imprescriptibilidad, en términos generales? Primero, proteger efectivamente los derechos a la Verdad, la Justicia y la Reparación; segundo, erradicar la impunidad; tercero, contribuir a la solución de las enormes dificultades de las investigaciones; cuarto, aportar al cumplimiento de compromisos internacionales. ¿Cuáles son las diferencias, justamente, cuando estamos hablando de crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y los desafortunados homicidios o agresiones a nuestra Fuerza Pública? Que, en materia de erradicar la impunidad en torno a estos delitos, en los crímenes de lesa humanidad, particularmente en el crimen de desaparición forzada, se producen unos hechos que definitivamente afectan la capacidad de esclarecer, en tanto que la configuración de ese delito se produce en función de que no se sepa jamás el paradero de la persona desaparecida y por supuesto, el determinante de ese crimen.

Por eso, es que la Corte Constitucional y en el marco de Sentencias del Tribunal para la antigua Yugoslavia, Sentencias de Timor, sentencias particularmente ya de la Corte Penal Internacional, consideran que ese tipo de delitos, por la forma en la que se producen y la perspectiva, particularmente la sistematicidad o una política de sistematicidad, son delitos que normalmente, normalmente si no en la gran mayoría quedan en la impunidad. Y particularmente, solamente existiría digamos la acción penal para establecerlo. En el caso de los desafortunados homicidios contra los miembros de nuestra Fuerza Pública, no solamente tienen las víctimas la acción penal, sino la acción disciplinaria, la acción contencioso-administrativa y también la acción ante el Sistema Interamericano.

Pero si se me permite más adelante terminar este análisis, debo recordar que en el marco justamente del Derecho Internacional Humanitario, cuando se afecta la vida e integridad, e integridad de los miembros de la Fuerza Pública tratándose de crímenes de guerra, esos crímenes son imprescriptibles. Es decir, nuestro ordenamiento constitucional, el desarrollo legal y por supuesto el desarrollo jurisprudencial colombiano, tienen consagrados los alcances de los cuatro Convenios de Ginebra, de los dos protocolos adicionales en los que contempla que en materia de muerte intencional, muerte o lesiones, cuando se han depuesto las armas; muerte cuando se haya rendido al no tener medios de defensa; o muerte o heridas a traición de los miembros de la Fuerza Pública, se considerará, por toda esta normativa y por supuesto en armonía con los tratados internacionales, que hacen parte del bloque de constitucionalidad, se consideran crímenes de guerra y, por lo tanto, imprescriptibles.

En el caso ya de otras infracciones al Derecho Internacional Humanitario, como son los homicidios contra personas protegidas, particularmente heridos, naufragos, fuera de combate, combatientes sin armas por captura u otro caso análogo a los convenios y protocolos, la prescripción aumenta al doble de lo que se conoce en el Sistema Penal Ordinario: aumenta a cuarenta años, cuando el máximo es de veinte años. En síntesis, consideramos que, en el caso de estas infracciones al Derecho Humanitario, en lo que tiene que ver, particularmente con la afectación a la vida e integridad de nuestros miembros de la Fuerza Pública, particularmente en el contexto de un conflicto armado internacional, están protegidos en términos de imprescriptibilidad, por las normas de los crímenes de guerra y están protegidos en general,

por las normas del Derecho Internacional Humanitario, aumentando la prescripción hasta los cuarenta años.

Presidente:

Muchas gracias doctor Lara, señor Viceministro. Le damos entonces ahora a continuación la palabra a la señora General María Paulina Leguizamón, que viene en representación del Comandante General de nuestras Fuerzas Militares, el señor General Giraldo Bonilla. Así que, mi General tiene los cinco minutos para iniciar y de igual manera se prorrogan en caso de requerirse.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la señora Mayor General María Paulina Leguizamón Zárate, Subjefe de Estado Mayor Jurídico Institucional:

Muy buenos días, al señor Presidente, a los honorables Representantes a la Cámara, a todos los presentes, amigos todos. Un saludo inmenso de nuestro Comandante General, el señor Mayor General Helder Giraldo Bonilla y del señor Almirante, José Joaquín Amézquita, nuestro Jefe de Estado Mayor Conjunto. Un abrazo desde el alma para todos.

Respecto al proyecto de ley que concita nuestra atención, vale la pena referir que para nosotros resulta de trascendental importancia, porque los militares y los policías, como personas humanas, también hacen centro del ordenamiento jurídico, y, por lo tanto, de ellos dimanan toda la gama de derechos que pueden predicarse de la persona humana y, por lo tanto, de ellos también dimana ese posicionamiento en el ordenamiento jurídico. Entendemos nosotros que el proyecto de ley se posiciona, como centro de gravedad, la dignidad de los integrantes de la Fuerza Pública, y como bien lo ha señalado la Corte Constitucional, los miembros de la Fuerza Pública no sobra recordarlo, no se agotan como servidores públicos en una simple dimensión existencial; ante todo se trata de personas y como tales, salvo los derechos que la Constitución expresamente no nos otorga, gozan de los restantes.

En ese orden de ideas, atentar contra la vida de un miembro de la Fuerza Pública no se concreta en la simple lesión de un valor institucional, sino la lesión a todo un sistema integral. Recordemos que la misión constitucional de las Fuerzas Militares contempladas en el artículo 217 superior, nos dan la tutela de los bienes jurídicos altísimos de la Nación. De ahí que el proyecto de ley cobra una importancia radical, como bien lo señala la Corte Constitucional en diferentes Sentencias: la Sentencia C-580 del 2002, la C-370 del 2006, la SU-312 del 2020, la C-422 del año 2021 que busca, por lo tanto, la protección efectiva a los derechos de la Verdad, la Justicia y la Reparación de las víctimas; la erradicación de la impunidad.

Esto es supremamente importante por nosotros, por parte de nosotros, porque a través de una investigación exhaustiva, con el fin de juzgar a los responsables de la conducta objeto de reproche, hacemos realidad los derechos que se pregonan de la dignidad de la persona humana de militares y policías, la contribución a la solución de las enormes dificultades que se presentan durante la persecución y el juzgamiento de ciertos delitos y el cumplimiento de las obligaciones internacionales, respecto de la investigación, juzgamiento y sanción.

Y ahí, en cuanto al cumplimiento de esas obligaciones internacionales, el Estado colombiano, como sujeto pleno con personería jurídica para actuar en el concierto internacional, se ha hecho parte de diferentes instrumentos internacionales que, como lo he dicho, han colocado a la persona humana como centro del ordenamiento jurídico y, por lo tanto, a nuestros militares y a nuestros policías,

en el ámbito de esas infracciones al Derecho Internacional Humanitario y aquellas graves infracciones a este ordenamiento jurídico, que se erigen como crímenes de guerra. Fácil es colegir el advenimiento no solamente de todos los derechos y garantías que se pregonan de este ordenamiento jurídico, sino, por lo tanto, de la imprescriptibilidad de la acción penal cuando se trata de estas conductas.

Y qué decirlo en el ámbito de los Derechos Humanos. El Estado colombiano también hace parte de todos estos instrumentos internacionales, tanto de aquellos que militan desde el Sistema Internacional de Protección de la Persona Humana, concebido por ese Sistema Universal de Naciones Unidas, como del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Y también allí en esas violaciones de derechos humanos o en esos crímenes de lesa humanidad, como graves violaciones a los Derechos Humanos, también se predicen todos los derechos de que son susceptibles militares y policías, como personas humanas y, por lo tanto, la imprescriptibilidad.

Presidente:

Los siguientes cinco minutos, por favor.

Continúa con el uso de la palabra la señora Mayor General María Paulina Leguizamón Zárate, Subjefe de Estado Mayor Jurídico Institucional:

Muchísimas gracias. La imprescriptibilidad de la acción penal en tratándose de esta tipología. Recordemos nosotros que, más aún en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos que es eminentemente garantista, es donde per se, se pueden predicar no solamente estos derechos, sino los derechos fundamentales como derechos constitucionalizados de la persona humana y, por tanto, de militares y policías. Volviendo al ámbito del Derecho Internacional Humanitario, cabe recordar que el primer protocolo del año 1977, en su artículo 43, incorporado al bloque de constitucionalidad colombiana, con la Sentencia C-574 del año 92 y el Decreto 82 del año 1996, nos definen las Fuerzas Armadas, y cuando definen las Fuerzas Armadas señala que sus integrantes, es decir, quienes hacen parte de las Fuerzas Armadas, son los únicos sujetos combatientes que tienen derecho a participar directamente en las hostilidades.

Por supuesto, en el escenario de las hostilidades aparecen otros sujetos, pero sin derecho, como los francotiradores, los mercenarios, los miembros de grupos armados organizados, los terroristas, y es este derecho el que nos permite pregonar, como bien lo ha dicho el doctor Lara, que en tratándose de crímenes de guerra y de graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, saludamos, amablemente, el proyecto de ley, porque nos va a dar la imprescriptibilidad de todas ellas conductas, en donde el sujeto pasivo del ejercicio de la acción penal es un militar y es un policía.

En el resto de los casos hipotéticos, solicito respetuosamente, entrar a analizar que analicemos todos, el precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional, siguiendo para ello, pues ya las notas que nos ha referido el señor Viceministro y con un estudio concienzudo, entrar a verificar si a todo tipo de conductas, cuyo bien jurídico sea la vida, la integridad personal; o aquel bien jurídico, la libertad individual, pudiéramos aplicar esa prescripción de la acción penal. Y, por lo tanto, llegar a feliz término y lograr en todos aquellos casos hipotéticos, fuera del alcance de infracciones al DIH y violaciones a los Derechos Humanos, la aplicación de los presupuestos contenidos en el proyecto, que saludamos favorablemente.

Entonces, agradecemos muchísimo el vistazo que ha hecho el Congreso de la República a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, que como bien lo ha dicho la Corte Constitucional, en una Sentencia que fue la C-432 del año 2004, entregan su vida y lo entregan todo por el ejercicio de esa función que está encomendada, al cumplimiento de la misión constitucional de la Fuerza Pública y lo entregan por todos por la patria. De ahí que alguien dijera que la más grande manifestación de amor es un soldado o un policía, porque lo da todo por el prójimo, lo da todo por los derechos de los demás. Y gracias por ese vistazo que ha hecho el Congreso de la República por los derechos de nuestros militares y de nuestros policías.

Presidente:

Muchas gracias, mi General. Seguimos entonces con el orden de las intervenciones. Nos complace que haya un sentir generalizado de que hay que hacer algo frente al asesinato de nuestros miembros de la Fuerza Pública. Ojalá estos escenarios de Paz Total que se están planteando hoy en día en el país sirvan para lograr ese propósito o ese cometido y que si se presentaran ese tipo de casos, pues, también se sintiera todo el rigor y todo el peso de la justicia. Porque algo que nos motivó a los autores de este proyecto de ley es que seguramente si le preguntamos a la Fiscalía, ¿qué es lo tenemos que hacer?, ¿cuántos casos o de asesinato contra integrantes de la Fuerza Pública han sido catalogados como crímenes de guerra, o violaciones o graves crímenes o violaciones a los Derechos Humanos?, como por ejemplo ha sido el caso del Plan Pistola, que ha tomado la vida de tantos uniformados, seguramente son hechos que han quedado con una categoría ordinaria y no han recibido esa prelación en nuestro ordenamiento jurídico, y eso es lo que quisiéramos que sucediera.

Normalmente se dice, si el responsable de determinados hechos como pudo haber sido la bomba en la escuela General Santander es el Ejército de Liberación Nacional, y en ese caso sí se han producido condenas, pero en otros, las familias de esas personas asesinadas simplemente se quedan con una versión oficial de los hechos, pero no hay una imputación real de responsabilidades, y eso es lo que nos preocupa, como autores de esta iniciativa.

Tiene la palabra el doctor Luis Alfonso Novoa, como Comisionado de Derechos Humanos de la Policía Nacional, y él representa al Director General de la Policía Nacional en esta audiencia, así que lo escuchamos por ese mismo tiempo que le hemos dado a los anteriores intervinientes. Bien pueda, mi Coronel Novoa con el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Coronel Luis Alfonso Novoa Díaz, Comisionado de Derechos Humanos de la Policía Nacional:

Bueno, muchísimas gracias. Un saludo para todos y todas. Un saludo especial para la Mesa Directiva de la Comisión Primera. Nuestro Director General de la Policía Nacional envía un saludo muy afectuoso y de igual manera valora muchísimo la iniciativa de este Proyecto de ley 114 de la Cámara. Creo que esto abre la sensibilidad de los colombianos, pero también de los funcionarios y autoridades del Gobierno y del Estado frente a un problema que, pues, es real y el cual está reflejado en unas cifras que voy a mencionar.

Primeramente, se han registrado 41.191 víctimas de la Fuerza Pública, siendo 8.432 asesinadas y 35.199 heridas desde el 2000 al 2021. De otra parte, en lo corrido del año 2022, se han registrado 117 asesinatos contra nuestra Fuerza Pública, a corte primero de agosto, 57% de los departamentos se clasifican con un grado alto o muy alto de impunidad y solo el 9% se encuentra en un

nivel bajo. Esto es cifras del 2019, según Índice Global de Impunidad del 2020. Tenemos en total 519 víctimas de nuestras Fuerzas Militares y de la Policía Nacional. Digamos hay un fenómeno, particularmente en el año 2022, de aumento de homicidios y agresiones contra los miembros de la Fuerza Pública.

Digamos, este es el panorama visto en cifras. Obviamente, aquí nos encontramos frente a algunos aspectos que deben ser de consideración de ustedes como ponentes de este proyecto de ley. Y creo que el Viceministro ya los ha puesto sobre la Mesa. Lo primero hablar de la inconstitucionalidad, de acuerdo a lo que reza la Carta Política, pero también a lo que ha dicho obviamente la Corte Constitucional. Entonces, creo que esta es una consideración que ustedes deben tener en cuenta. Nosotros estamos haciendo una primera intervención, una aproximación, independiente de lo que digamos, surja de aquí en adelante de los planteamientos que escuchemos por parte de las personas que van a intervenir.

Y aquí también hay otra serie de dificultades de orden constitucional. La Fuerza Pública es una, pero obviamente, la Constitución Política fija muy específicamente la misión de las fuerzas militares y la misión de la Policía Nacional. Digamos, el 218 es muy específico, cuando establece que el fin primordial de la Policía Nacional es generar las condiciones para el ejercicio y derechos y libertades de las personas que residen en Colombia y para que obviamente convivan en paz. Este es un mandato en clave de defensa de los Derechos Humanos. Y cuando hace uno un análisis frente a la declaración de defensores de Derechos Humanos, la Resolución 53144 de Naciones Unidas, pues encontramos que el policía *per se* es un defensor de Derechos Humanos. No es un combatiente, como sí lo son digamos *per se*, las Fuerzas Militares, dada la función, la formación y el marco jurídico en el cual emplean la fuerza. Nosotros empleamos un marco jurídico para el empleo de la fuerza, basados en unos principios básicos para el empleo de la fuerza y armas de fuego, establecido, obviamente, por Naciones Unidas.

Entonces, dicho esto, hay una diferencia desde el punto de vista constitucional y legal, que nos parece que ustedes deben tener en consideración en esta primera aproximación que obviamente estamos haciendo. Y hay algo bien particular, honorables Representantes y es que, frente al esclarecimiento de asesinatos, particularmente contra miembros de la Policía Nacional, tenemos un nivel de esclarecimiento del 77%. Estamos hablando de cifras del 2022, 83 casos que reflejan en un nivel de esclarecimiento del 77%, frente al 31.13 de los delitos de homicidio comunes, o sea, es una diferencia que yo también pongo a consideración de ustedes, con el propósito de tener elementos que permitan avanzar en este proyecto, que valoramos muchísimo, porque es la vida de nuestros militares y de nuestros policías. Pero, regresando nuevamente a la misión constitucional de la Policía Nacional, establecida en el artículo 218, uno podría también pensar en una discusión jurídica, en el marco del derecho penal internacional, particularmente frente al artículo 7°...

Presidente:

Le vamos a prorrogar el tiempo al señor Coronel Novoa y para que se vaya alistando la doctora Martha Lucía Zamora, que sabemos que está en plataforma. Ojalá ella pudiera continuar con el uso de la palabra, tan pronto termine el Coronel Novoa. Bien pueda, le extendemos el tiempo.

Continúa con el uso de la palabra el señor Coronel Luis Alfonso Novoa Díaz, Comisionado de Derechos Humanos de la Policía Nacional:

Muchas gracias. Entonces, mencionaba que frente a la misión constitucional de la Policía Nacional, una institución que es eminentemente civilista, y hecho un análisis, digamos, con el artículo 7° del Estatuto de Roma, precisamos que allí ese artículo habla de los delitos de lesa humanidad y, obviamente, hace una especificidad, mencionando que los actos que se cometan como parte de actos generalizados contra la población civil, calificarían como delitos de lesa humanidad y en primera instancia está el asesinato. Y creo que esta es una consideración a tener en cuenta por parte de ustedes y que nosotros mencionamos, en el ánimo de la discusión que ustedes tendrían, obviamente a futuro.

Y, de otra parte, creeríamos que es bien importante, dadas estas cifras de esclarecimiento, mencionar que es viable, por parte de ustedes, tener en consideración el establecer comités interinstitucionales con equipos itinerantes de investigación, que faciliten el esclarecimiento y, obviamente, la captura de quienes son responsables del asesinato de nuestros militares y policías. Y esto también amerita, pues, obviamente, un mecanismo de seguimiento. Porque es que aquí hay unas particularidades que diferencian el homicidio común del homicidio que se comente contra militares y policías actualmente. Y es que quienes lo realizan, pues son personas que están en zonas de orden público, personas sobre las cuales a veces es difícil llegar, pero creo que son consideraciones que quedan para el debate y para mirar cómo el proyecto que ustedes presentan, de una manera diferenciada, podría coadyuvar en luchar contra la impunidad de los homicidios que se han cometido contra Militares y Policías. Muchas gracias.

Presidente:

Gracias. Sigue entonces en el uso de la palabra la doctora Martha Lucía Zamora, que está en plataforma, como Directora de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica. Doctora Martha Lucía Zamora, ¿Está presente?

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Martha Lucía Zamora Ávila, Directora de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Sí, señor. Aquí estoy. Estoy incapacitada, estoy aquí en mi casa. Pero este debate es de gran importancia y por esta razón prefiero, así esté un poquito mal de salud, acompañarlos desde el teletrabajo. Quiero enviarle un saludo muy especial, honorable Representante Uscátegui, igual a todos los Representantes de la Comisión Primera de la Cámara; a la señora Secretaria, la doctora Amparo Yaneth Calderón; lo mismo que al señor Viceministro, a la General María Paulina Leguizamón y a todo el equipo de trabajo del Ministerio de Defensa, así como a quienes se encuentran vinculados de manera virtual en esta audiencia de las diferentes instituciones del Estado. Al señor Ministro, por la importancia que tiene la participación en esta audiencia pública para debatir, sobre el Proyecto de ley número 114, que ha presentado el señor Representante a la Cámara, el doctor Uscátegui.

En este momento, yo hice la presentación por escrito digamos, la representación del Estado, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y por eso me voy a referir solamente a un pequeño resumen, ya que muchos de los argumentos expuestos por escrito y que fueron presentados la semana anterior, coinciden profundamente con el pensamiento del señor Viceministro y queremos resaltar debidamente como desde la Agencia, también analizamos este proyecto con sumo cuidado, pues tenemos un respeto absoluto y para nosotros el valor

superior de la vida de quienes son miembros de la Fuerza Pública, es algo que no necesito mayores explicaciones.

Pero sí hacer mención a los fundamentos constitucionales, también a algunas sentencias de la Corte Constitucional que son fundamentales en el estudio, doctor Uscátegui, lo mismo que de la Corte Suprema de Justicia en su Sala Penal y especialmente la experiencia que tuve la semana anterior, el haber representado al Estado colombiano en la audiencia del Soldado Óscar Iván Tabares Toro, en el caso de él contra el Estado colombiano, en el que lamentablemente durante 25 años por hechos ocurridos el 28 de diciembre de 1997, miren ustedes, cómo han transcurrido casi 25 años, sin que se haya logrado realmente una respuesta del Estado, en atención al desaparecimiento de él o alguna otra información.

A pesar de que el proceso está en la Fiscalía, actualmente hay tres personas vinculadas, tres miembros de la Fuerza Pública, tampoco se ha obtenido ninguna decisión de fondo que pueda indicarnos que existe una real y seria investigación. Por esa razón, con el apoyo de la General María Paulina Leguizamón y de todo el equipo de trabajo del Ministerio, este caso fue sometido al Consejo Directivo de la Agencia, porque se trataba de presentar una posición clara y consecuente, ante los magistrados, ante los jueces y juezas de la Corte Interamericana y uno de los temas fundamentales fue reconocer, precisamente, la responsabilidad del Estado, en hechos tan lamentables en los cuales ha pasado el tiempo, como les digo a ustedes y no se ha logrado absolutamente ninguna respuesta del Estado frente a la ubicación bien del Soldado, o bien de sus restos.

Esto es solamente un preámbulo para decir lo que en muchos casos la prescripción es un sofisma, cuando se pretende que esta esté dentro de esas excepciones del artículo 83 y en este caso que les refiero, el tiempo transcurrido y así se aumentara, o así se dejara dentro de esos límites establecidos de manera excepcional, miren ustedes cómo no es esa la solución, frente a hechos tan lamentables y tan graves como fue en este caso la vida del Soldado Tabares Toro.

Efectivamente, la visión aparece fundada en el artículo 83 y el artículo 103A del Código Penal, también lo tengo como referencia, en los casos de afectación de niños, niñas y adolescentes, pero fundamental, como lo decía el señor Viceministro, la Sentencia SU-433 de 2020, en la cual...

Presidente:

¿Se cerró el micrófono, doctora Martha Lucía?, ¿O se cerró desde acá? Por favor. Ampliamos el tiempo.

Continúa con el uso de la palabra la doctora Martha Lucía Zamora Ávila, Directora de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado:

Les decía que dos sentencias fundamentales: la Sentencia SU-433 de 2020, la Sentencia C-416 también de 2020, las dos de la Corte Constitucional, en las cuales se hace la exposición en relación con la prescripción de la acción penal y su doble connotación que allí podemos revisar. También es muy importante la Sentencia de casación SP-1147 de 2020, de la Radicación 60411 del 06 de abril de 2022. Estas Sentencias, junto con la SU-312 también de 2020, la Corte Constitucional tuvo la oportunidad de pronunciarse de los fines constitucionales que persigue la regla de la imprescriptibilidad de la acción penal, respecto de los delitos de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra. Yo creo que ese punto, es fundamental en relación con lo excepcional de la imprescriptibilidad y precisamente cómo nuestro legislador, en nuestro constituyente y la interpretación

de las Altas Cortes han centrado precisamente en estos delitos, los más graves, de lesa humanidad, el daño más grave, en los cuales sí existe esa posibilidad de la prescripción.

Por otra parte, la Sentencia C-422 de 2021, de la Corte Constitucional, recordó que la prohibición de la imprescriptibilidad de la acción penal es una regla constitucional, según los artículos 28 y 29 de la Norma Superior, o de la Constitución Política. Es decir, vuelvo y reitero, esta regla general y cualquier situación que no esté dentro de esta regla puede estar considerada como contraria a la Constitución, porque se trata de una prohibición incondicional, su valor dependerá de los intereses protegidos, mediante la acción penal específica, frente a la cual se pretende oponer.

Es verdad, son casos muy lamentables, que todo colombiano debemos siempre poner de manifiesto y buscar todas las posibilidades de lograr que hechos no queden impunes en ningún momento. Pero consideramos que deben ser atendidos de una manera especial por el Estado y por las autoridades encargadas de su investigación y judicialización. Por eso es necesario resaltar que la imprescriptibilidad de la acción penal no sería el camino adecuado para poderlo solucionar, y, por el contrario, haría que investigaciones se extiendan en el tiempo y no presenten los resultados que deben, por respeto a las víctimas, a las familias, que tanto dolor han tenido, y no se obtenga una respuesta dentro de un término razonable.

Por eso, con el mayor respeto y además reconociendo el valor y la importancia que tiene este proyecto y este debate y de verdad, agradecer al honorable Representante Uscátegui, tomar en cuenta aspectos tan fundamentales. Creemos solamente aportar a buscar la mejor ruta para la investigación, sanción, juzgamiento de estos delitos tan graves para nuestra sociedad y para una población tan fundamental como es la Fuerza Pública y especialmente las víctimas de hechos de guerra, como son los que han ocurrido en nuestro país, pueda buscarse un camino adecuado, que no sea este, el de la imprescriptibilidad. Que los ejemplos, que no reitero sobre ellos, están puestos sobre la Mesa, que nos indican que este no es el mejor camino, pero, por el contrario, estos debates nutren y nos pueden dar motivo de reflexión y de encontrar el camino adecuado para solucionar estas situaciones.

Por esta razón, desde la Agencia, queremos participar y siempre lo haremos, y le agradecemos muchísimo a los honorables Representantes que siempre nos han tenido en cuenta para poder escuchar las voces, que desde allí podemos aportarles para el mejoramiento de estos proyectos. Pero en este caso, consideramos que extender esos términos más allá de lo establecido en las excepciones de la propia Constitución Política, puede generar una dificultad de investigación y evitar una mayor exigencia como ciudadanos, como colombianos, como víctimas, de cuál es el resultado de estas investigaciones. Gracias, doctor Uscátegui. Gracias a todos por su presencia. Quedo aquí, atenta al resultado de todo el debate.

Presidente:

Gracias, doctora Martha Lucía, y le agradecemos de forma muy especial ese esfuerzo que ha hecho por acompañarnos desde la virtualidad y no dejar por fuera ese análisis tan importante, que seguramente va a marcar el derrotero de esta Comisión en la discusión de este proyecto de ley.

Por parte de la Procuraduría está la doctora Narda Rocío González. ¿Está presente? Nos habían dicho que asistía en calidad de observadora y nos hubiera gustado dejar la constancia. ¿Está en plataforma? Doctora Narda, ¿usted va a intervenir o va a dejar constancia de su

asistencia a la sesión? Por favor, bien pueda, tenga el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Narda Rocío González Rodríguez, Delegada Disciplinaria de Instrucción para la Fuerza Pública de la Procuraduría General de la Nación:

Gracias, buenos días, Narda Rocío González, delegada por la Procuraduría General de la Nación, pero fui designada en calidad de observadora; por lo tanto, no podría intervenir. Por lo cual, dejo constancia de mi participación y permanencia en la audiencia. Muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias, doctora Narda. Está Carlos Andrés Daza Castellanos, Mayor en uso del buen retiro del Ejército. Está en plataforma. Le damos el tiempo al Mayor Castellanos, si está conectado en este momento. Por favor, encienda el micrófono.

Tiene entonces el uso de la palabra José Abigaíl Rojas, de la Asociación Underponal, que está aquí presente en el recinto de la Comisión Primera. Y creo que ya con la intervención de él iríamos cerrando, a no ser que alguien más en plataforma o en la Comisión pida la palabra. Pero escuchemos entonces, por cinco minutos, a José Abigaíl Rojas.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Dragoneante José Abigaíl Rojas Salazar, de la Asociación de Retirados de la Fuerza Pública Nacional – Underponal:

Bueno, un saludo muy especial para los señores Oficiales en actividad, en retiro. Mi General, señor Viceministro, señores honorables Representantes a la Cámara de la Comisión Primera. Soy el Dragoneante José Abigaíl Rojas Salazar de la Policía Nacional en uso del retiro, Presidente de la Asociación de Retirados de la Fuerza Pública Nacional. Es una entidad que lleva en la vida jurídica 30 años; ahora el 18 de noviembre cumplimos 30 años.

Un policía o un militar, es ante todo un ciudadano que espera de la representación política le defienda sus derechos en forma integral, entre ellos, los jurídicos. El sostén de una democracia son sus primeras autoridades como urbana y rural, que son nuestros policías y militares. Es un deber de cada ciudadano respetarla y el Gobierno fortalecerla y hacerla respetar. Quien trabaja en seguridad y defensa del Estado se le deben garantizar sus derechos jurídicos, por su razón de ser policía o militar. Por eso la imprescriptibilidad no sería lógico en estos momentos e incluso momentos históricos de nuestro país, donde se dice que se trabaja por esa calidad humana, por esa defensa del ser humano. ¿Quién no está de acuerdo con ello? Pero, entonces, también tiene que ir esa ideología de humanidad hacia los policías y a los militares de nuestro país.

Como Asociación de Retirados de la Fuerza Pública - Underponal, vemos con buenos ojos su proyecto querido Representante José Jaime. Este proyecto para que en el tiempo no se pierda esos derechos jurídicos, así ya se nos hayan ido de nuestra vida, esos Militares y policías que se quedaron esperando que esa acción y sus familias hoy esperando un buen resultado jurídico. Por lo tanto, importante este proyecto para nuestros Policías y nuestros militares colombianos. Como lo decía el señor Viceministro, uno de los fines de la imprescriptibilidad es proteger la verdad, contribuir a la erradicación de la impunidad y contribuir a los compromisos de los compromisos internacionales adquiridos.

Entonces, es importante por esa misma razón, que nosotros, los colombianos, las personas que estamos

agremiados, que un día portamos uniforme, pues somos sus aliados estratégicos, señor Viceministro, señores oficiales, señores suboficiales, agentes, patrulleros, soldados, somos sus aliados estratégicos los de las asociaciones donde se agremian policías y militares, para estar pendientes de estas sesiones, como las que hace nuestro Representante para que de verdad, de verdad, se le respeten los derechos jurídicos a nuestros policías y militares. Muchas gracias.

Presidente:

Gracias, José Abigaíl. Antonio José Ochoa de Funvides. Está en plataforma y nos está pidiendo la palabra. Antonio, ¿Está conectado? Sí, señor, bien pueda.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Antonio José Ochoa Peralta, Director Jurídico de Funvides:

Gracias. Doctor muchas gracias por la información. Un cordial saludo al señor Viceministro, a la doctora Martha Lucía y a los demás que han intervenido. A la señora General que también está en la audiencia y reiterar los agradecimientos a la audiencia. Fíjense que Funvides es una organización que representa a miembros de la Fuerza Pública que han sido víctimas de conflicto armado y se ha especializado en representar a secuestrados y desaparecidos, porque son crímenes que no prescriben.

Precisamente, cuando se constituyó la organización, los abogados que estaban alrededor del tema veían que los homicidios prescribían y que por ello Funvides no podría encargarse de representar a Militares víctimas de homicidio, porque los juicios ya no tendrían sentido, porque ya estaba prescrita la acción penal. Por eso, se especializó en desapariciones forzadas y secuestros y esto hace que hoy el debate que se plantea sea muy valioso, para hacer un análisis de qué pasa con los militares y policías asesinados dentro del conflicto armado y fuera de él, que a eso me voy a referir en un momento, porque cuando revisa uno el proyecto de ley, no necesariamente se señala que sea dentro del conflicto armado. No estamos hablando de los militares y policías víctimas de infracciones al Derecho Internacional Humanitario exclusivamente, que también podrían hacer parte de la norma, pero que no es exclusivo para ellos. Y ya voy a volver sobre este tema.

De antemano, se debe señalar que la prescripción de la acción penal no es una sanción para el victimario, ni para la víctima, como está consagrado dentro del estatuto normativo, dentro del ordenamiento jurídico colombiano, la prescripción de la acción penal es una sanción para la negligencia del Estado. Por eso le dice al Estado: si usted no sancionó al victimario dentro del plazo que establece la norma, ya no lo va a poder sancionar. Y ahí no está sancionando a la víctima, está sancionando es al Estado, para decirle: usted ya no puede seguir persiguiendo a esta persona, que eventualmente pudo haber cometido un delito.

De tal suerte, que esta sanción es exclusiva para el Estado, porque para la víctima va a mantener el delito. Digamos, si a un hijo de un militar le quitan a su papá a través de un homicidio, él ya lo perdió. Su dolor ya va marcando su vida para siempre por haber sido víctima del homicidio de su padre, que era militar o policía. Y a él se le suma un dolor adicional y es que nunca va a saber qué pasó, porque, si prescribió la acción penal y el Estado no logró esclarecer, ¿Qué pasó? Pues definitivamente, nadie lo va a esclarecer.

Ahora bien, esto implica hacer un análisis jurídico frente al tema. En cuanto a los militares que son víctimas de infracciones al DIH y graves violaciones a los Derechos Humanos en el marco del conflicto armado,

siendo yo uno de los, o siendo la organización Funvides una de las que más representa militares y policías víctimas de la guerra, pues encontramos que determinar que fue una infracción al DIH ha sido toda una odisea en Colombia, tanto en el proceso judicial ordinario, como el que plantea la JEP en una jurisdicción especial, como en el procedimiento administrativo ante la Unidad para las Víctimas. Porque la Unidad para las Víctimas ha negado un montón de casos, en términos de miles de casos de policías y militares que evidentemente son víctimas, pero que la Unidad para las Víctimas señala que, en su proceso de valoración, no se determinó una infracción al DIH.

Por lo tanto, si esos crímenes que se han dado en contra de los militares y policías en el marco del conflicto armado no se establecen que fueron crímenes de guerra, pues no van a ser imprescriptibles. Va a quedar como un homicidio, dentro de una jurisdicción ordinaria, que va a prescribir dentro del término que establece la pena, que será el término máximo de los 20 años. De tal manera que no es tan fácil digamos, muy valioso el análisis que hacia el señor Viceministro hace un momento, pero no es tan fácil decantar cuándo un militar es víctima de una infracción al DIH y cuándo no. Y eso está clarísimo con todo lo que ha pasado frente a la Unidad para las Víctimas, que todo el tiempo estamos interponiendo recursos y haciendo ver que realmente era una infracción al DIH, y que la mayoría termina en acción de tutela y es un juez constitucional el que ordena la inclusión en el Registro Único de Víctimas. Entonces, sería muy valioso desde esa perspectiva, que se ha perdido esa sombrilla del sujeto protegido por el DIH, la persona protegida por el DIH, para los miembros de la Fuerza Pública.

Y por eso sería muy valioso que esa ley entrara en vigencia, para decir: independientemente si usted esclarece o no la infracción al DIH, ojo, usted está atentando contra un miembro de la Fuerza Pública y ese crimen de homicidio es imprescriptible, a partir de esta norma. Entonces, dentro del conflicto armado, sería muy valioso que se pudiera aprobar esta norma, porque sería fácilmente decantable la imprescriptibilidad de la pena para los victimarios. Y eso, indudablemente va a tener un reflejo, seguramente que así será, en la reducción de los crímenes de los miembros de la Fuerza Pública. Pero ahora saquémoslo, por un momento del conflicto armado, porque la norma no es exclusiva para el conflicto armado. Y entonces, vamos a analizar lo que ya han decantado y es que la Fuerza Pública, según el artículo 216 de la Constitución Política, está constituido...

Presidente:

Cinco minutos más para que encienda el micrófono nuevamente.

Continúa con el uso de la palabra el señor Antonio José Ochoa Peralta, Director Jurídico de Funvides:

Muchas gracias. Y entonces, como les decía, entonces, hagamos ahora un análisis por fuera del conflicto. Ya quedó claro que en el conflicto armado no es tan claro cómo se va a establecer la infracción al DIH y que por eso sería muy valioso que el homicidio fuera imprescriptible, para seguir con la persecución penal, sin determinar necesariamente que haya habido esa infracción, por las dificultades que tiene la Unidad para las Víctimas, las dificultades que tienen los Jueces Ordinarios y las dificultades que tiene la Jurisdicción Especial para la Paz.

Pero, ahora, miremos lo siguiente. Vamos a ver cómo está conformada la Fuerza Pública: artículo 216 señala que son las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y el 217 señala que son las Fuerzas Militares y el 218 que es la Policía Nacional. Y la Policía Nacional, como bien lo señalaba en algún momento alguno de los expositores, es una defensora de Derechos Humanos, entonces ella

no actúa en DIH, simplemente actúa en el marco de los Derechos Humanos, de la Constitución y la ley. Pero nunca va a entrar en confrontación en el marco del DIH, porque su función constitucional no es esa, sino la de defender los derechos de los ciudadanos.

¿Y qué estamos viendo ahora en este fenómeno? Que, dados los Acuerdos de Paz que se han venido haciendo, no solo el último con FARC, sino los otros que se han dado en el desarrollo de Colombia, y seguramente los retos que nos presupone, como bien los señalaba el doctor Uscátegui, la Paz Total, que incluye también al ELN, Esto, todo ello, ha hecho que las dinámicas de violencia migren a las ciudades. Entonces, ahora las dinámicas de violencia se ven más en las ciudades y se ven de manera más agresiva. Ahora, cuando se comete un hurto en una ciudad, el victimario no solo se lleva el objeto que va a hurtar, sino que adicional le quita la vida a su víctima. Entonces, empieza uno a analizar, bueno, aquí está pasando algo y es que se ha perdido el respeto por la vida. La vida, que es el principio del Estado de derecho; la dignidad, que es el principio del Estado de derecho; se ha perdido el respeto por la vida.

¿Pero qué pasa cuando se pierde el respeto por la vida, hasta del policía y del militar que está en las ciudades? Esto nos genera un fenómeno de violencia casi incontrolable y más porque se ha mostrado que el policía es un ser humano como cualquier otro, entonces, ya el fletero, cuando va a cometer el delito, primero asesina al policía, lo mismo que pasó aquí en la 7ª con 72, que asesinaron al Policía cuando trató simplemente de hacer una requisita. Entonces se ha perdido el respeto por la autoridad, se ha perdido el respeto por la institución policial. Indudablemente que habrá errores dentro de la institución, pero que la Policía es una institución que avanza y que se está formando y que está mejorando.

Esto para señalarles que, si se lograra que esta norma entrara en vigencia, así como está planteada, sería muy valioso, para empezar a contener el delito en las ciudades. Porque entonces el criminal de las ciudades va a decir: pero esperen, si le quito la vida a un policía, me van a perseguir toda la vida por ese delito. Ya no me voy a poder esconder en otra ciudad, en otro país, para irme y que no pase nada. Va a ser una forma de contener el delito en las ciudades y que, indudablemente, sería muy valioso para lograr esa Paz Total, que ha pregonado este Gobierno, y que sería muy valioso: que se lograra la Paz Total en Colombia

En conclusión, desde la fundación Funvides encontramos que es muy valioso que este proyecto siga adelante, que sería muy valioso que este proyecto entre en vigencia, que realmente sea una ley de la República y que vamos a estar acompañándolo todo el tiempo que sea necesario, para que así se logre. Y un llamado especial también a las entidades del Estado, tanto al Ministerio como a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, para que vea con buenos ojos el proyecto. Es bueno el análisis jurídico que se ha hecho, con los pilares que ha planteado la Corte Constitucional, con las sentencias que ha planteado, es muy valioso. Pero también no nos podemos alejar de la realidad. La realidad que vive Colombia y hacia dónde queremos ir hacia la Paz Total. Muchas gracias por el espacio. Un feliz día para todos y todas.

Presidente:

Antonio José, feliz día también y gracias por conectarse a esta audiencia. Carlos Andrés Daza Castellanos es la persona a la que le habíamos dado el uso de la palabra. ¿No sé si ya está conectado? Tenemos aquí en Comisión al señor Emerson Rojas de Acomides. Bien pueda, Emerson, haga uso de la palabra y le agradecemos al señor Ministro de Justicia que nos acompaña y nos

va a ayudar a cerrar la audiencia. Pero lo escuchamos inicialmente, Emerson, por cinco minutos. Mayor, buenos días. Sí, señor, lo escuchamos. Discúlpeme, Emerson, pero, ya que hemos tenido problemas de conexión, lo escuchamos. Bien pueda. Tiene cinco minutos, Mayor, para referirse a la audiencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Mayor Carlos Andrés Daza Castellanos, Mayor del Ejército en Retiro:

Buenos días para toda la audiencia. Me encuentro al tanto de todo lo dicho, por calidad de tiempo, pues voy a llamarlos a hacer una reflexión. Todos tenemos un conocimiento extenso sobre el tema. Hablamos de protocolos, hablamos de la Constitución, hablamos de artículos, pero nos vamos a la realidad y a las estadísticas que está sucediendo en Colombia. Es un deber del Estado Colombiano legislar sobre los protocolos, en este caso, el Protocolo de Ginebra. Y es ahí donde uno dice y analiza, estando ya en uso de retiro, ¿Cómo es posible que el Estado, teniendo un grupo terrorista que se llamaba las FARC, lo catalogaron como grupo terrorista del Estado nacional, y haya una serie de delitos o haya una serie de derechos que no estén catalogados como violación al Derecho Internacional Humanitario?, ¿En dónde estará la falla? Si se dice que en Colombia se prohibió un calibre, hablando de los calibres de uso de armas, el calibre 762 ya va contra la violación de los Derechos Humanos.

Estas armas son las que más utiliza la guerrilla y los otros grupos armados. ¿Cómo es que no se está catalogando eso como una violación al Derecho Internacional Humanitario? Una mina antiexplosiva está construida con unas cosas artesanales, desde grapas, desde unos materiales que son y van en contravía de los Derechos Humanos. Pero, bueno, ¿En dónde estará el error de que el Estado no ha catalogado eso para que esos hechos no sean imprescriptibles? Ahora bien, en el tiempo en el que estamos, en el momento en el que estamos, el Estado firmó una Paz con las FARC, creó la JEP. ¿Cuánto ha avanzado la JEP para esclarecer un hecho? Ahora, se han puesto a pensar ustedes los hechos que se cometieron, un ejemplo, en 1998 en donde se busca todavía la responsabilidad de quién asesinó a los soldados y militares en algún hecho. Esos guerrilleros ya de pronto no existen; uno, porque se hayan dado de baja. ¿Cómo se va a esclarecer la verdad? Toca empezar desde el eslabón, desde ahorita, quiénes están vivos, quiénes pueden dar una secuencia de la investigación. ¿Ustedes se imaginan cuánto se demora uno para establecer un asesinato que ocurrió en el año 1998 o en el año 2000, en donde en una vereda de un departamento X de Colombia se vaya a hacer eso?

Pero lo más que me cae asombro, es cómo las instituciones cada una trabaja por su lado. Porque, ¿cómo es que la Fiscalía no entabla de una vez en los informes de cada uno de los hechos, con la inteligencia militar, ¿quiénes fueron los que hicieron y cometieron ese hecho? Pero, en algún lado, hay alguna situación que se debe de romper el eslabón. Entonces es importante que así estén dentro. Es importante que, así esté en el ordenamiento, así digamos que hay una falencia del Estado, en el sentido de que hay una falla, hay una falla y esos delitos tienen que llegar a apoyar este proyecto de ley, a que no sean imprescriptibles, porque no va a haber verdad y reparación, y más que todo la verdad. Porque, pues como todos ahorita, diremos que el oficial o el militar que esté muerto ya, la familia ya recibió su pago.

Ese es otro tema que también se debe de analizar, porque se sale todo de la parte humana, partiendo que las familias por el hecho de que ya perdieron a su ser querido y ya hubo una reparación por el Estado, hasta ahí quedó

el olvido. ¿Dónde está el acompañamiento?, ¿Dónde está la verdad?, ¿Cómo fueron los hechos? Hay personas que no saben, le entregaron a su ser querido en...

Presidente:

Vuelva a encender el micrófono y tiene unos minutos adicionales para finalizar. Lo estamos escuchando bien.

Continúa con el uso de la palabra el Mayor Carlos Andrés Daza Castellanos, Mayor del Ejército en Retiro:

¡Qué pena! Entonces, sí es importante, señores Representantes y entidades del Estado, todos los que escuchan, que sí hay algo por hacer y apoyar este tema de este proyecto de ley para que no prescriban estos delitos, porque la JEP está muy lenta, muy lenta y para esclarecer la verdad de quiénes fueron los que cometieron esos asesinatos. Porque sí se puede establecer el hecho puntual de quién se realiza, pero eso demora mucho tiempo. Y analicen ese casito no más. Porque, si nos vamos a derecho, pues dirán “No, pues eso ya todo está escrito”. Pero, En realidad, ¿el Estado si está haciendo, o legislando?, que es lo que en este momento nos atañe acá en esta audiencia pública. Hay que legislar para que eso no quede en la impunidad.

De todas maneras, es bueno que, a la víctima, o a los familiares de las víctimas, finalmente lo que se necesita establecer es la verdad. La verdad: cómo fueron los hechos. Eso alivia de una u otra manera el sentido de la paz y de la Paz Total que busca este Gobierno. Muchas gracias a todos, estoy atento.

Presidente:

Muchas gracias a usted, por conectarse a la audiencia. Y entonces ya terminamos esta ronda de intervenciones de la ciudadanía con Emerson Rojas, aquí presente en Comisión

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Emerson Eduardo Rojas Rojas, Ciudadano:

Muy buenos días a todos. Mi nombre es Emerson Eduardo Rojas, soy hijo del Sargento Rojas Rincón José Vicente, secuestrado, desaparecido y asesinado por el 5° y 34 Frente de las FARC. Cuando un miembro de la Fuerza Pública, cuando un ciudadano decide entregarle su vida, entregarle su tiempo al servicio del Estado, al servicio de la ciudadanía, no es solamente una decisión personal, es una decisión que se toma en familia. Recordemos que son las madres, las esposas, los hijos que esperan a sus padres, a sus madres llegar a la casa.

Este sacrificio y este esfuerzo que tienen nuestros soldados, nuestros policías, nuestros aviadores, es un esfuerzo que lo hacen por amor a la patria, con convicción. ¿Y por qué no premiar ese sacrificio, por qué no premiar ese sufrimiento que a veces tienen que llevar a cuestras, con beneficios para este tipo de hechos, para que se investiguen este tipo de hechos? Y es apremiante también para las familias que esperan a su esposo, a su hijo, poder algún día saber la verdad. En mi caso, llevamos más de 29 años y 9 meses esperando la verdad de, ¿Qué pasó con José Vicente? A pesar de que existen los mecanismos que se crearon con la Justicia Transicional y que se han ido implementando, a la fecha no la hemos sabido.

Gracias a Dios, el delito de la desaparición forzada es imprescriptible y va a seguir investigándolo. Pero, ¿Qué va a pasar con la verdad de las madres que perdieron a sus hijos, caídos en cumplimiento de su deber? Muchachos que entregaron su libertad y su vida, por la libertad de Colombia, por la paz que hoy estamos disfrutando y vamos a seguir disfrutando y que de pronto más adelante, con la Paz Total, pues podemos tener más tranquilidad. En razón a eso, premiar a las familias en este tema de poder saber la verdad, de que se pueda castigar, sancionar

a los responsables de crímenes de guerra, de crímenes de lesa humanidad y de violaciones a los Derechos Humanos es muy importante. Las familias merecen ese derecho, como mínimo, y a veces lo hemos negado.

Recordemos que, como lo decía el doctor Antonio José, los que prestan el servicio y los que estamos esperando a nuestros familiares, también somos seres humanos y merecemos esa verdad. Y por qué no premiar ese sacrificio y por qué no premiar ese altruismo que tienen nuestros soldados y nuestros policías que le entregan todo a la sociedad, con algo tan básico que es que se pueda investigar hasta que se sepa la verdad de lo que pasó, por qué pasó y quién lo cometió. Porque todos tenemos derecho a la justicia. De antemano agradezco al doctor José Jaime Uscátegui por esta iniciativa, que dignifica los derechos de las familias que hemos perdido a un ser querido, que dignifica nuestro derecho a la verdad y nos dignifica también como seres humanos. Y para que podamos algún día, también, tener el derecho a la justicia, que en muchas ocasiones se nos ha negado. Y que podamos seguir exigiendo, hasta cuando nuestra razón y nuestra vida nos lo dé, para saber la verdad de lo que pasó con nuestros seres queridos. De verdad, muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias Emerson por su testimonio. Y ojalá, estas familias logren en algún momento cerrar esas heridas y continuar con la cabeza en alto, recordando el sacrificio de sus seres queridos. Pero recordando también que en Colombia hay justicia. Señor Ministro de Justicia, Néstor Ozuna, le agradecemos mucho su presencia, le hago brevemente un resumen de lo que se ha discutido el día de hoy. Tenemos este proyecto de ley que reforma el artículo 83 del Código Penal. Hemos querido que quede expresa la obligatoriedad de imprescriptibilidad cuando se trate de homicidios contra integrantes de la Fuerza Pública.

Aquí el señor coordinador, por ejemplo, de Derechos Humanos de la Policía Nacional, nos recordaba que desde el año 2000 hasta la fecha han asesinado cerca de 8.000 uniformados en Colombia, tanto soldados como policías. Habrá que hacer la diferenciación, porque tratándose de Policía Nacional, pues tendría una connotación particular, nos lo explicaba él, dándonos la categoría de defensores de Derechos Humanos y no propiamente de combatientes, según las normas del Derecho Internacional Humanitario. Nos invita a hacer esa diferenciación y la vamos a hacer.

La pregunta que suscitó este proyecto de ley es: de esas personas que han sido asesinadas, este año son 148, pero desde el 2000 estamos hablando de más de 8.000 de homicidio de integrantes de la Fuerza Pública, serían casos que están por prescribir los del 2000 creería yo, entonces que ya están prescritos según el artículo 83, porque la prescripción es a los 20 años como cualquier homicidio ordinario, salvo que exista algún agravante que permita que esos términos sean mayores. Entonces, cuando nos hemos preguntado si hay una tasa de impunidad alta en Colombia frente al homicidio, pero es particularmente alta cuando se trata de integrantes de la Fuerza Pública, si no se le está haciendo un daño grave a la institucionalidad colombiana porque serían los primeros homicidios a ser esclarecidos y desafortunadamente eso no sucede en Colombia.

Aquí hay un clamor grande, porque cuando teníamos aquí sentada a la Directora de la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas que hace parte de los Acuerdos de Paz, suscritos en el 2016 y nos explicaba ella que gracias a la labor se han recuperado 511 restos de personas desaparecidas y le preguntaba yo desde mi atril, allá al fondo, cuántos de esos restos correspondían a

integrantes de la Fuerza Pública desaparecidas, me decía que tan solo en un caso había la tesis de que podía tratarse de un integrante de Fuerza Pública. Entonces sí vemos una desproporción muy grande entre lo que es la acción de la justicia cuando se trata de otros tipos de homicidios, a cuando se trata de integrantes de la Fuerza Pública.

Entonces eso nos ha motivado el día de hoy y le pediría que nos dé algunas unas luces, en este análisis preliminar. Quisimos hacer esta audiencia, incluso, anterior al primer debate, para tener una base constitucional sólida. Aquí nos han explicado que podríamos estar incurriendo en un yerro de inconstitucionalidad, cuando esa imprescriptibilidad debe ser excepcional y de acuerdo al artículo 83, donde ya hemos venido estableciendo algunos criterios de imprescriptibilidad, tampoco podemos cometer el error de convertirlo en la norma, porque eso, pues, generaría también fallas en el debido proceso, para esos presuntos responsables de esos homicidios y asesinatos. Y también el Estado se podría estar extralimitando en su función jurisdiccional.

Pero sí queremos darlos la oportunidad, y excúseme que me extienda, de qué vamos a hacer frente al asesinato de nuestra Fuerza Pública. Lo más fácil es salir de acá, diciendo que el artículo 83 ya permite la imprescriptibilidad, cuando se trate de violaciones al DIH, o ya está contemplado de alguna forma en la norma. Pero lo cierto es que todos los días, todas las semanas asesinan en promedio a dos o tres integrantes de la Fuerza Pública. Y el país no puede seguir como si nada, y menos en este escenario actual de Paz Total, cuando se nos habla de pacificar, ojalá en su totalidad, las regiones de Colombia.

Entonces le agradeceríamos, Ministro Ozuna, con esta breve intervención, que nos dé alguna luz de esperanza frente a lo que podría ser el futuro de este proyecto de ley, pero también frente a lo que podría ser el futuro de los integrantes de la Fuerza Pública que claman y solicitan es la protección plena del Estado colombiano, para que ojalá su integridad se respete, en todos los escenarios posibles. Y en caso de que esa integridad sea vulnerada, que tengan la certeza que hay un aparato de Justicia que no va a permitir que esos hechos lamentables queden en la impunidad. Entonces le agradecemos algunas frases de cierre, porque ya con eso estaríamos cerrando esta audiencia y agradeciéndole enormemente que haya alcanzado a hacerse presente, porque eso nos permite cerrar con lujo esta audiencia pública el día de hoy. Gracias, Ministro.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Néstor Iván Ozuna Patiño, Ministro de Justicia y del Derecho:

Mil gracias, honorable Representante Uscátegui, Representantes aquí presentes, personal de las Fuerzas Armadas, de Policía, señoras y señores. La verdad es que me excuso de no haber podido venir antes, pero había varios compromisos de primera hora de la mañana, que a veces se extienden más allá de lo que uno quisiera. Pero me parecía muy importante atender a esta invitación del Representante Uscátegui, porque estamos ante un proyecto de ley que nos pone el dedo en la llaga sobre un asunto triste, complejo, de nuestra realidad nacional, que es la impunidad, por una parte, el conflicto armado, los homicidios, el enorme sacrificio y esfuerzo de miembros de la Fuerza Pública, que se ven privados de la vida en ya sea por ocasión del conflicto armado, o en operaciones policivas de restablecimiento de la convivencia ciudadana, o en otro tipo de operaciones militares.

Ojalá, por supuesto, que proyectos de ley de este tipo no fueran necesarios, no fueran ni siquiera pensables. Pero lamentablemente es la realidad que tenemos y es

la que debemos enfrentar. El Gobierno nacional está absolutamente comprometido con la protección de la vida, la dignidad humana, la posibilidad de realizar el proyecto vital de cada una y cada uno de los colombianos. Y ello, por supuesto, incluye a los miembros de la Fuerza Pública, tanto la Fuerza Armada como la Fuerza Policial. Y, por lo tanto, está especialmente interesado en la protección de sus derechos, tanto sus derechos fundamentales, sus derechos derivados del régimen laboral, su relieve institucional, y ponerle de resaltar, su enorme vocación de entrega y de sacrificio para el país. Gracias a la Fuerza de Policía, a las Fuerzas Armadas, pues disfrutamos de un régimen de libertad, de un régimen constitucional, de un Estado de derecho.

Dicho lo anterior, cuánto quisiera uno que, ante homicidios de cualquier persona, pero en especial de miembros de la Fuerza Pública, las autoridades de enjuiciamiento, de investigación y enjuiciamiento actuaran con suficiente prontitud, como para que los términos de prescripción de la acción penal fueran una cosa que no hubiera que utilizar nunca. Unos dispositivos que están en la ley penal a los que jamás se llega a su aplicación. Es decir, la ley dice que son 20 años, pero que realmente en la vida real, un homicidio se esclarezca en seis meses, un año, dos años, esa sería una situación mucho mejor a la que tenemos. Pero lamentablemente sabemos no es así, las investigaciones judiciales, los juicios penales tardan, se devuelven, surgen enormes complicaciones, ciertamente a veces hay unos escenarios fácticos muy complejos, en fin.

Entonces, uno podría pensar y entiendo, digamos, en ese sentido, el criterio de este proyecto de ley de ampliar el término de prescripción, para que esos crímenes no queden impunes. Porque, si bien lo ideal sería que no quedaran impunes, ni siquiera teniendo que hablar de prescriptibilidad, pues por lo menos que el término de prescriptibilidad no vaya a ser la causa de la impunidad. Bueno. Decía el representante Uscátegui: “tenemos que mirar el problema de la constitucionalidad”. Es cierto que la Constitución establece que no hay penas imprescriptibles en Colombia.

En principio, no se puede decretar una imprescriptibilidad de la acción penal con carácter general. También es cierto que la legislación y la jurisprudencia han permitido que, para algunas situaciones, en algunos eventos específicos, la acción penal pueda ser imprescriptible: infracciones graves al Derecho Internacional Humanitario, delitos contra niños, niñas y adolescentes, delitos de violencia sexual. Entonces, digamos que, si nos encontráramos en una hipótesis de excepcionalidad parecida a estas, uno podría considerar, no sin riesgos, pero podría considerar que está superada esa prohibición constitucional.

Bien, ahora una pregunta también compleja: ¿Ampliar el término de prescriptibilidad favorece la posibilidad de una reparación, castigo, verdad, restablecimiento del derecho?, ¿O permite, por el contrario, que se relaje un poco más la actividad de investigación y de enjuiciamiento por parte del Estado? Yo fui Juez en alguna época, y en el cargo que yo ejercía había prescripciones de cinco años; yo era de segunda instancia. Cuando me llegaba un proceso en el cuarto año, ¡había que correr! Porque no hay cosa peor para un juez que a que le prescriba un caso; digamos, para un juez decoroso. No es por echarme halagos, pero es el cumplimiento del deber.

Si me hubieran puesto una prescripción a los 10 años, ¿Hubiera corrido igual?, ¿Quién sabe? Quién sabe. Porque tantas urgencias, tantas cosas que hay que hacer. Entonces, quiero proponerlo con el mayor ánimo de una discusión saludable. Si ampliar el término de prescripción

puede ser, claro, si estamos en el año 19 ya uno diría es necesario ampliarlo. Pero si con carácter general decimos 30 años, el Fiscal de hoy dice: “uff, yo me alcanzo a jubilar; esto ya es para la próxima generación”. Entonces, no sé, no estaría aquí completamente seguro de si una estrategia de este tipo pueda agilizar, hacer más eficiente, más estricta la investigación y el enjuiciamiento penal; o pudiera tener el efecto contrario. Es algo que, digamos, que les prometo que estudiaré y que, cuando comience el primer debate, vendré aquí con alguna idea adicional.

Pero lo que sí quisiera decirles es que cuenten con el compromiso decidido del Gobierno Nacional, por apoyar proyectos de ley que tiendan a la protección de la vida, de la honra, de la salud, del bienestar de los miembros de las Fuerzas Armadas. Que su actividad, que todos reconocemos como esencial para el funcionamiento de nuestra sociedad y nuestra democracia tenga el respeto, el reconocimiento del Estado y de la ciudadanía y que haya una actuación eficiente, rápida, efectiva, cuando sean agredidos, cuando sean víctimas de delitos. En eso les aseguro que no tiene por qué haber lugar a equivocaciones. El Gobierno está comprometido con esos valores y con la protección de todas las personas que conforman nuestra Fuerza Pública.

Si la ampliación, más bien si la decisión de imprescriptibilidad ayuda en ese sentido, seré el primero en venir a pedir el voto a favor de eso. Si, por el contrario, nos parece que pueda ser otro tipo de medidas, Fiscalías Especiales, reforzamiento de las estrategias de investigación, en fin, otro tipo de medidas, pues a lo mejor esta iniciativa pueda llevarnos a esos otros escenarios. No quisiera avanzar nada más. Sé que el horario de la mañana ya está bastante avanzado. Le agradezco enormemente al Representante Uscátegui que me permita expresarles estas ideas y ahí estaremos en el debate que apenas ahora inicia. Muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias, Ministro. Recordarle también que estamos pendientes del concepto del Consejo Superior de Política Criminal, de este que se solicitó hasta la semana pasada. Entonces, como parte de ese estudio, sería muy valioso tener la voz de todos los integrantes del Consejo en ese informe. Muy agradecido con todos por su presencia. A cada uno de los funcionarios del Alto Gobierno. Ya le damos la palabra al doctor Alberto Lara, que nos la está pidiendo para cerrar esta audiencia. Y con cada uno de los ciudadanos también que se conectaron a tiempo. Así que, después de la intervención del doctor Alberto Lara, seguimos con el siguiente punto final del orden del día. Doctor Alberto, bien pueda.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Rafael Alberto Lara Losada, Viceministro de Defensa Nacional:

Gracias, Representante. Efectivamente, como lo mencioné al comienzo de mi intervención, desde el Ministerio de Defensa, por supuesto, repudiamos, condenamos enérgicamente cualquiera acción que ponga en riesgo la vida, la integridad y el bienestar de nuestra Fuerza Pública. Manifestaba que consideramos que el proyecto de ley podría tener algunos inconvenientes en términos de constitucionalidad.

Pero lo que quiero resaltar, es que estamos de acuerdo con usted Representante, en la preocupación de fondo, justamente de esta iniciativa. Y un poco en la línea, por supuesto del señor Ministro de Justicia, el Ministerio de Defensa está absolutamente dispuesto, mi despacho en particular, a ser parte de análisis o proyectos que sean necesarios para impulsar, para esclarecer las investigaciones que estén pendientes y, por supuesto, las condenas que sean necesarias.

Un poco también lo dijo el señor Coronel Novoa, Comisionado de Derechos Humanos de la Policía, estamos en función y en disposición precisamente de encontrar todas las instancias, ya sea de coordinación interinstitucional o incluso, también coincidimos con el señor Ministro, si fuese necesario la creación de unidades especiales de investigación, para aclarar y esclarecer estos hechos lo más pronto posible. Muchas gracias.

Presidente:

Gracias, doctor Alberto. Entonces, con esa última intervención se da por terminada la audiencia pública. Señora Secretaria, por favor, cerremos.

Secretaria:

Sí, señor Presidente. Honorables Representantes, asistentes, decirles a ustedes que esta audiencia pública será transcrita y publicada en la **Gaceta del Congreso**. Igualmente, aclarar que hemos solicitado, como lo establece la ley al Consejo de Política Criminal, su concepto, desde el mes de septiembre. Yo sé que el trabajo allá es bastante, señor Ministro, pero, pues nosotros como Comisión y cumplimiento de la Mesa, siempre solicitamos los conceptos al Consejo de Política Criminal y en especial de este proyecto.

Agradecer la asistencia a todos. Señor Presidente, usted ha terminado la audiencia siendo las 12:03 de la tarde. Manifiestarles a los integrantes de la Comisión que están conectados y los que están aquí presentes, a las 2:00 de la tarde habrá audiencia pública del Código Electoral, también es mixta, presencial desde el recinto del Senado y por Zoom, he mandado a sus correos electrónicos y al WhatsApp el enlace de la audiencia. Y a las 6:00 de la tarde, habrá audiencia pública sobre el Ministerio de la Igualdad. Así que hoy será un día bastante álgido en la Comisión Primera tanto de Cámara como de Senado. Muchas gracias a todos.

Anexos: Veintitrés (23) Folios

Bogotá D.C.,
septiembre de 2022
OFI22-JJUP-091

COMISION PRIMERA
APROBADO
21 SEP 2022
ACTA N° 13

RECEBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
14 SEP 2022
HORA: 3:35 p.m.
FIRMA: Esther

Señor
Juan Carlos Wills
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Solicitud de Audiencia Pública - Proyecto de Ley No. 114 de 2022 Cámara "Por la cual se declara la imprescriptibilidad de la acción penal para los homicidios contra los integrantes de la fuerza pública"

Respetado Presidente Wills,

De conformidad con el numeral 3ro del artículo 264 y los artículos 230 y siguientes del capítulo noveno de la Ley 5 de 1992, en nuestra condición de autores, respetuosamente proponemos a la Honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes, autorizar la realización de una audiencia pública, con el fin de que se propicie la participación de los funcionarios que autoriza la Constitución Política y la asistencia de expertos en la materia del proyecto de Ley No. 114 de 2022 Cámara "Por la cual se declara la imprescriptibilidad de la acción penal para los homicidios contra los integrantes de la fuerza pública", en hora y fecha que la mesa directiva lo considere pertinente.

Lo anterior, con el ánimo de dar a conocer las diferentes posturas, tesis y planteamientos sobre la Imprescriptibilidad de la acción penal para los homicidios contra miembros de la Fuerza Pública.

Finalmente, y de conformidad con el párrafo anterior, de la manera más respetuosa hacemos envío de la lista de invitados a la audiencia pública por celebrar para los fines pertinentes.

Cordialmente,


José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá
D.C.
Capitolio Nacional
Congreso de la República


Hernán Darío Cadavid Márquez
Representante a la Cámara por Antioquia
Capitolio Nacional
Congreso de la República
Ponente Único

Prs-163-2022



Bogotá, D.C., jueves, 17 de noviembre de 2022
Para responder este oficio cite: 202202019539

Secretaría
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
comision.primer@camara.gov.co

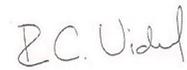
Referencia: respuesta invitación a sesión

Reciba un saludo cordial,

Respecto a su invitación para asistir a la audiencia pública mixta sobre el proyecto de ley No. 114 de 2022, "Por la cual se declara la imprescriptibilidad de la acción penal para los homicidios contra los integrantes de la fuerza pública", que tendrá lugar el próximo 21 de noviembre de 2022, me permito agradecerle la amable convocatoria.

Sin embargo, atendiendo la naturaleza política de la audiencia y considerando la autonomía e independencia que los artículos 228 y 230 de la Constitución Política les atribuyen a los jueces de la República, me abstendré de asistir a la mencionada sesión.

Atentamente,



ROBERTO CARLOS VIDAL LÓPEZ
Presidente

Excusa - REMISIÓN INVITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA MIXTA.

Despacho Fiscal <despacho.fiscal@fiscalia.gov.co> 16 de noviembre de 2022, 17:36
Para: debates comision primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co>

Respetada Doctora
AMPARO YANETH CALDERÓN
Secretaría Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes

En nombre del señor Fiscal General de la Nación, agradecemos sinceramente la invitación a participar de la Audiencia Pública Mixta sobre el Proyecto de Ley No. 114 de 2022 Cámara "Por la cual se declara la imprescriptibilidad de la acción penal para los homicidios contra los integrantes de la fuerza pública", el lunes 21 de noviembre de 2022 a las 10:00 a.m.

El señor Fiscal General se ve en la obligación de excusarse, toda vez que la invitación ha coincidido con un evento programado en su agenda previamente.

Cordial saludo.

Despacho Fiscal General de la Nación
Teléfono 5803814 ext. 13516 - 13518
Fiscalía General de la Nación
Diagonal 22 B No. 52-01-112021-Bloque C Piso 5º Nivel Central



Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario.

De: Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co>
Enviado: martes, 15 de noviembre de 2022 15:26
Para: Francisco Roberto Barbosa Delgado <francisco.barbosadelgado@fiscalia.gov.co>; Adriana Marcela Mercado Cruz <adriana.mercado@fiscalia.gov.co>; Nubia Esperanza García Carvajal <nubia.garcia@fiscalia.gov.co>; Despacho Fiscal <despacho.fiscal@fiscalia.gov.co>; Juan Jose Cortes Niño <juanjose.cortes@fiscalia.gov.co>
Asunto: REMISIÓN INVITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA MIXTA.

Cordial saludo,

Por instrucciones de la Señora Secretaria de la Comisión Primera, me permito enviar invitación a la Audiencia Pública

Mixta sobre el Proyecto de Ley No. 114 de 2022 Cámara "Por la cual se declara la imprescriptibilidad de la acción penal para los homicidios contra los integrantes de la fuerza pública"

Enlace para ingresar a la sesión de Audiencia Pública Mixta del lunes 21 de noviembre de 2022 - 10:00 a.m. plataforma Google Meet (por favor ingresar primero al correo y luego al enlace).

Enlace Google Meet en el siguiente ID: <https://meet.google.com/bww-wcft-cku>

Sus observaciones u opiniones deberán ser enviadas al correo electrónico: debatescomisionprimera@camara.gov.co.

El orden y el tiempo de intervención son definidos por la presidencia al inicio de la Audiencia Pública.

Atentamente,

Comisión Primera de la Cámara de Representantes
Carrera 7 N° 8 - 68, oficina 238 B www.camara.gov.co

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extraiga, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarnos de vuelta a la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

FISCAL GENERAL DE LA NACION.pdf
35K

Fwd: Designación funcionarios de la Procuraduría. Audiencia Pública Mixta (PL 114/2022).

Comisión Primera <comision.primer@camara.gov.co>
Para: Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co> 16 de noviembre de 2022, 16:40

Atentamente,

Comisión Primera de la Cámara de Representantes
Carrera 7 N° 8 - 68, oficina 238 B www.camara.gov.co
Teléfono: 3904050, Ext.: 4289 - 4288

----- Forwarded message -----

De: Viceprocuraduría General de la Nación <viceprocuraduria@procuraduria.gov.co>
Date: mié, 16 nov 2022 a las 15:04
Subject: Designación funcionarios de la Procuraduría. Audiencia Pública Mixta (PL 114/2022).
To: comision.primer@camara.gov.co <comision.primer@camara.gov.co>
Cc: Tatiana del Carmen Moreno Shett <timoreno@procuraduria.gov.co>, Secretaria Privada <secretariaprivada@procuraduria.gov.co>, Gabinete Despacho Procuradora <gabinete.despachoprocuradora@procuraduria.gov.co>, Andres Ferney Higuera Africano <higuera@procuraduria.gov.co>, Margarita María Otero Mendoza <motero@procuraduria.gov.co>, Leidy Marcela Alfaro Saenz <lalfaro@procuraduria.gov.co>, Narda Rocío González Rodríguez <rngonzalez@procuraduria.gov.co>

Doctor
Amparo Yaneth Calderón Perdomo
Secretaria Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Congreso de la República
Ciudad

Asunto: Invitación a la Audiencia Pública Mixta del lunes 21 noviembre de 2022.

Respetada doctora:

Por compromisos previamente adquiridos, la señora Procuradora General de la Nación, doctora Margarita Cabello Blanco, no podrá asistir a la Audiencia Pública Mixta sobre el Proyecto de Ley No. 114 de 2022 Cámara «Por el cual se declara la imprescriptibilidad de la acción penal para los homicidios contra los integrantes de la fuerza pública» prevista para llevarse a cabo el lunes 21 de noviembre de 2022, a partir de las 10:00 am, en el salón de sesiones «Roberto Camacho Weverberg» en la ciudad de Bogotá, y en la plataforma Google Meet, a través del link indicado en la invitación.

No obstante, y dada la importancia del tema, **asistirá la doctora Narda Rocío González Rodríguez**, en calidad de observadora, funcionaria de la Procuraduría Delegada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Al contestar cite este número
Radicado N° 0122007459630 / MDN-COGFM-JEMCO-AYPJEM

Bogotá DC, 21 de noviembre de 2022

Doctora
AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
Secretaria General
Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

Asunto: Excusa Audiencia Pública Mixta - 21-NOV-22

Con toda atención agradezco la gentil invitación enviada al suscrito Jefe de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares, para participar en la Audiencia Pública Mixta sobre el proyecto de Ley N° 114 de 2022 Cámara "por la cual se declara la imprescriptibilidad de la acción penal para los homicidios contra los integrantes de la Fuerza Pública" el día de hoy, sin embargo me permito informar que por compromisos agendados con anterioridad no me es posible asistir, no obstante en mi representación lo hará la Subjefe de Estado Mayor Jurídica Institucional, señora Mayor General MARIA PAULINA LEGUIZAMON ZARATE.

Agradezco la comprensión de la Mesa Directiva de la Honorable Comisión Primera Constitucional, así como la de los Señadores que la integran. Estoy atento a una nueva invitación si así se dispone.

Cordialmente,

Vicealmirante JOSÉ JOAQUÍN AMÉZQUITA GARCÍA
Jefe de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares
Elaboró: MY María F Reyes R

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



N° 709 / MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DAINI.29.1

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022.

Señor Vicealmirante
JOSÉ JOAQUÍN AMÉZQUITA GARCÍA
Jefe de Estado Mayor Conjunto Fuerzas Militares
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Bogotá D.C.

Asunto: Remito invitación audiencia pública PL 114-22 Cámara.

Respetuosamente me permito enviar al señor Vicealmirante Jefe de Estado Mayor Conjunto Fuerzas Militares, oficio N° C.P.C.P.3.1-596-22 de la Comisión Primera de Cámara, mediante la cual invitan a mi General a audiencia pública mixta al Proyecto de ley N° 114 de 2022 Cámara "Por la cual se declara la imprescriptibilidad de la acción penal para los homicidios en contra de los integrantes de la fuerza pública", programada para el próximo lunes 21 de noviembre de 2022 a las 10:00 horas, en el recinto de la comisión y/o a través de la plataforma Google Met.

Lo anterior para conocimiento y fines que el señor Vicealmirante estime pertinentes.

Respetuosamente,

Coronel JAVIER DAVID PÉREZ DURÁN
Oficial Coordinador Fuerzas Militares ante el Congreso de la República.



No. 20220041310470681 / MDN-COGFM-COARC-ASJUR OASPA-1.10

Bogotá D.C. 21 NOV 2022

Doctora
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaría Comisión Primera Constitucional
Congreso de la República de Colombia
Carrera 7 No. 8 - 68 Oficina 238B
Bogotá, D.C.-

Asunto: Excusa Invitación - 21 NOV/22

Ref 1: Oficio No. C.P. 3.1-596-22 del 15 de noviembre de 2022

En atención a la invitación contenida en el Oficio de la ref1, para participar en la Audiencia Pública Mixta sobre el proyecto de ley No. 114 de 2022 Cámara "Por la cual se declara la imprescriptibilidad de la acción penal para los homicidios contra los integrantes de la fuerza pública" para el día 21 de noviembre de 2022 a las 10:00 am, en el salón de sesiones "ROBERTO CAMACHO WEVERBERG", de esa cédula Legislativa y en la plataforma Google Meet en el ID <https://meet.google.com/pww-wcft-cku>, me permito indicar que por compromisos agendados con anterioridad no me es posible asistir. No obstante, he delegado al señor Coronel de I.M. Nulvar Galvis Leguizamón Jefe de la Jefatura Integral de la Armada Nacional.

Agradezco la comprensión de la Mesa Directiva de la Honorable Comisión Primera Constitucional, así como a los Representantes de la Cámara que la integran.

Atentamente,

Vicealmirante FRANCISCO HERNANDO CUBIDES GRANADOS
Comandante Armada Nacional

Elaboró: CN Francisca Barreto



MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL



COMANDO GENERAL
FUERZAS MILITARES



FUERZA AÉREA
COLOMBIANA
ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS

FAC-S-2022-031158-CE

Al contestar, cite este número

Página 1 de 2, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2022-031158-CE del 21 de noviembre de 2022 / MDN-COGFM-FAC-COFAC

Doctora

AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO

Secretaría General

Comisión Primera de la Cámara de Representantes

Bogotá, D.C.



Contraseña:EKYvG3eW.

Asunto: Excusa Audiencia Pública 21-Nov-22

Con toda atención valoro la gentil invitación enviada al suscrito Comandante General de las Fuerzas Militares, para participar en la Sesión ordinaria presencial para el día 21-NOV-22, en la que se discutirá en la Audiencia Pública mixta el Proyecto de Ley 114 de 2022 Cámara "Por medio del cual se declara la imprescriptibilidad de la acción penal para los homicidios contra los integrantes de la Fuerza Pública", no obstante, me permito informar que por compromisos agendados con anterioridad no me es posible asistir.

Agradezco la comprensión de la Mesa Directiva de la Honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes, así como la de los Representantes que la integran, en mi representación asistirá la señora Teniente Coronel LYDA MARÍA GÓMEZ SILVA, Jefe Departamento Estratégico Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos.

Cordialmente,



Mayor General LUIS CARLOS CORDOBA AVENDAÑO
Comandante Fuerza Aérea Colombiana

Disciplinaria de Instrucción 10: Para la Fuerza Pública.

Datos de la funcionaria:

Nombre: Narda Rocio González Rodriguez

CC: 35.525.470

Correo: ngonzalez@procuraduria.gov.co

Agradecemos remitir cualquier información adicional a los siguientes correos: lmoreno@procuraduria.gov.co ngonzalez@procuraduria.gov.co con copia secretariaprivada@procuraduria.gov.co / viceprocuraduria@procuraduria.gov.co

Cordialmente,

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad si su institucionalidad se ve comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Nº Radicado 0122013423102MDN-COGFM-AYCOG-AYPCG-29.25

Bogotá DC, 21 de noviembre de 2022

Doctora
AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
 Secretaria General
 Comisión Primera de la Cámara de Representantes
 Bogotá D.C

Asunto: Excusa Audiencia Pública 21-NOV-22

Con toda atención valoro la gentil invitación enviada al suscrito Comandante General de las Fuerzas Militares, para participar en la Sesión ordinaria presencial para el día 21-NOV-22, en la que se discutirá en la Audiencia Pública mixta el Proyecto de Ley 114 de 2022 Cámara "Por medio del cual se declara la imprescriptibilidad de la acción penal para los homicidios contra los integrantes de la Fuerza Pública", no obstante, me permito informar que por compromisos agendados con anterioridad no me es posible asistir.

Agradezco la comprensión de la Mesa Directiva de la Honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes, así como la de los Representantes que la integran, en mi representación **asistirá la Señora Mayor General MARIA PAULINA LEGUIZAMÓN ZARATE, Subjefe de Estado Mayor Jurídico Institucional.**

Cordialmente,

Mayor General HELDER FERRÓN GIRALDO BONILLA
 Comandante General de las Fuerzas Militares

Elaboro: SV Diana Cervantes
 Suboficial Asistente Comando AYPCG

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 POLICÍA NACIONAL
 OFICINA DE PLANEACIÓN
 ASUNTOS LEGISLATIVOS

Nro. GS-2022- 0 0 8 0 2 2 /OFPLA-ASLEG - 1.10

Bogotá D.C., 19 NOV 2022

Doctora
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
 Secretaria Comisión Primera Constitucional
 Cámara de Representantes
 comision_primera@camara.gov.co
 Carrera 7 8 - 88
 Bogotá D.C.

Asunto: excusa invitación sesión ordinaria Proyecto de Ley 114 de 2022 Cámara

De manera atenta me permito solicitar por su intermedio, presentar ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, la excusa de asistencia por parte del señor Mayor General Henry Armando Sanabria Cely Director General de la Policía Nacional, a la invitación de Audiencia Pública Mixta sobre el Proyecto de Ley No. 114 de 2022 Cámara "Por la cual se declara la imprescriptibilidad de la acción penal para los homicidios contra los integrantes de la Fuerza Pública", teniendo en cuenta los diferentes compromisos adquiridos previamente, por lo anterior, se delega al señor Coronel Hernán Alonso Meneses Gelves Secretario General de la Policía Nacional.

Atentamente,

Coronel JUAN CARLOS WILDERRAMA ANGARITA
 Secretario Privado de la Dirección General Policía Nacional

Carrera 59 26 - 24 CAN, Bogotá
 Teléfonos 515 9332 - 515 9302
 ofpa.aycof-pol@policia.gov.co
 www.policia.gov.co

PTI
 icontec ISO 9001 icontec ISO 14001 K&Net MANAGEMENT SYSTEMS
 SC 6545-1-10-NE SA-DERJ/7892 CO-SC 6545-1-10-NE

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 POLICÍA NACIONAL
 OFICINA DE PLANEACIÓN
 ASUNTOS LEGISLATIVOS

Nro. GS-2022- 0 0 8 0 2 6 /OFPLA-ASLEG - 1.10

Bogotá D.C., 20 NOV 2022

Doctora
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
 Secretaria Comisión Primera Constitucional
 Cámara de Representantes
 comision_primera@camara.gov.co
 Carrera 7 8 - 88
 Bogotá D.C.

Asunto: excusa invitación sesión ordinaria Proyecto de Ley 114 de 2022 Cámara

De manera atenta me permito solicitar por su intermedio, presentar ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, la excusa de asistencia por parte del señor Mayor General Henry Armando Sanabria Cely Director General de la Policía Nacional, a la invitación de Audiencia Pública Mixta sobre el Proyecto de Ley No. 114 de 2022 Cámara "Por la cual se declara la imprescriptibilidad de la acción penal para los homicidios contra los integrantes de la Fuerza Pública", teniendo en cuenta los diferentes compromisos adquiridos previamente, por lo anterior, se delega al señor Comisionado de Derechos Humanos de la Policía Nacional Luis Alfonso Novoa Díaz y Coronel German Iván Romero Sanabria.

Atentamente,

Coronel JUAN CARLOS WILDERRAMA ANGARITA
 Secretario Privado de la Dirección General Policía Nacional

Carrera 59 26 - 24 CAN, Bogotá
 Teléfonos 515 9332 - 515 9302
 ofpa.aycof-pol@policia.gov.co
 www.policia.gov.co

PTI
 icontec ISO 9001 icontec ISO 14001 K&Net MANAGEMENT SYSTEMS
 SC 6545-1-10-NE SA-DERJ/7892 CO-SC 6545-1-10-NE

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Al contestar por favor cite estos datos:
 No. de Radicado: 20221030158521-OAJ
 Fecha de Radicado: 18-11-2022

Bogotá D.C.

Doctora
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
 Secretaria Comisión Primera Constitucional
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 Correo electrónico: debatescomisionprimera@camara.gov.co

Asunto: Observaciones Proyecto de Ley No 114 de 2022 Cámara Audiencia pública mixta 21 de noviembre de 2022 Radicado Agencia: 20228003097642

Respetada doctora Amparo:

De conformidad con la invitación efectuada para participar en la audiencia pública mixta sobre el proyecto de Ley N° 114 de 2022 Cámara "Por la cual se declara la imprescriptibilidad de la acción penal para los homicidios contra los integrantes de la fuerza pública", que se llevará a cabo el día 21 de noviembre del año en curso, mediante el presente y de manera previa, me permito presentar las siguientes observaciones sobre el proyecto referido:

1º- Según el texto analizado, se busca efectuar una modificación al artículo 83 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal), con el propósito de incluir la expresión según la cual "La acción penal para los delitos de homicidio, que sean cometidos contra integrantes de la Fuerza Pública en servicio activo, será imprescriptible".

2º- De conformidad con la redacción actual de la norma referida, la acción penal prescribirá en un tiempo igual al máximo de la pena fijada en la ley, sin que exceda de 20 años; a excepción de que se trate de conductas punibles de desaparición forzada, tortura, homicidio de miembro de una organización sindical, homicidio de defensor de Derechos Humanos, homicidio de periodista y desplazamiento forzado, en cuyo caso, dicho término será de 30 años.

No obstante, la acción penal será imprescriptible para los delitos de genocidio, lesa humanidad y crímenes de guerra. También lo será cuando se trate de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, del incesto o del homicidio agravado del artículo 103A del Código Penal, cometidos contra niños, niñas y adolescentes.

3º- Según lo señalado en la sentencia SU-433 de 2020, retomando lo afirmado en aquella C-416 de 2002, la Corte Constitucional expuso que la prescripción de la acción penal tiene una doble connotación:

- I) Una, a favor del procesado, que consiste en la garantía constitucional que le asiste a todo ciudadano de que su situación jurídica sea definida, sin que pueda quedar sujeto de forma ilimitada en el tiempo a la imputación proferida en su contra. Postulado que encuentra su fundamento en la seguridad jurídica.
- II) Otra, conforme con la cual, es una sanción para el Estado por cuenta de su inactividad.

Para la Corte, la prescripción de la acción penal es un componente esencial del derecho al debido proceso.

4º- En similares términos ha tenido oportunidad de pronunciarse la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, para la cual la prescripción de la acción penal es una institución de orden público, en virtud de la cual, el Estado pierde su capacidad de investigación y juzgamiento, con lo cual, una vez cumplido el lapso legalmente establecido para ello, se debe declarar, y obrar más allá de dicho límite, conlleva desconocer las formas propias del juicio y con ello, el debido proceso (Sentencia de Casación SP1147-2022, Rad. 60.411 del 6 de abril de 2022, entre otras).

5º- Según el desarrollo efectuado en la sentencia SU-312 de 2020, la Corte Constitucional tuvo oportunidad de pronunciarse sobre los fines constitucionales que persigue la regla de imprescriptibilidad de la acción penal respecto de los delitos de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra.

Si bien reiteró que, en el ordenamiento jurídico nacional, por regla general, la acción penal prescribe en los términos establecidos por el legislador de cara a garantizar el derecho al debido proceso y la exigencia de que exista efectividad en la persecución criminal, también exaltó que, a causa de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado Colombiano en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, así como la necesidad de investigar y juzgar ciertas conductas de especial gravedad, de manera excepcional, la acción penal es imprescriptible frente a los delitos mencionados, por ser lesivos no solo de derechos individuales o colectivos, sino porque atentan contra la humanidad.

En todo caso, también señaló, lo será solamente hasta que se individualice y vincule a un proceso al presunto responsable, momento a partir del cual comienza

Fuerza Pública cuando los homicidios a sus integrantes ocurren en la prestación de su servicio o por el simple hecho de pertenecer a la institución.

No obstante, en esta materia específica, pasar de un término de prescripción de 20 años a la imprescriptibilidad de la acción penal, no varía la garantía que en la actualidad ya se tiene para ese acceso a la administración de justicia, pues dicho postulado se refiere a aspectos de efectividad y eficacia que garanticen los valores verdad, justicia y reparación, los que no se pueden entender como suplidos por el simple hecho de concederse un término indefinido de investigación.

8º- Dentro de los antecedentes que fundamentan la presentación del proyecto, también se menciona la tendencia en aumento de un 28% de "asesinatos" contra miembros de la Fuerza Pública durante actos del servicio, según el ejercicio de comparación efectuado entre los años 2021 y 2022.

Si embargo, el proyecto no explica por qué razón 20 años de prescripción de la acción penal para investigar y juzgar dichas muertes, serían insuficientes o por qué motivo ese lapso impide el acceso a la administración de justicia por parte de las víctimas.

En criterio de la Agencia, la cantidad de muertes o su incremento en un período de tiempo determinado como elemento de política criminal, no puede ser el fundamento para la declaratoria de imprescriptibilidad de la acción penal, puesto que ésta última no conlleva la disminución de lo primero.

Es cierto que se trata de hechos trascendentes y preocupantes, que deben ser atendidos de manera especial por el Estado y por las autoridades encargadas de su investigación y judicialización, pero es necesario resaltar que la imprescriptibilidad de la acción penal no ayudará a solucionarlos, por el contrario, puede contribuir a que su investigación y esclarecimiento se prolongue, en perjuicio de múltiples derechos, entre ellos, el de las víctimas a obtener justicia y verdad en un plazo razonable.

Para la Agencia, lo que se debe promover es que la investigación se resuelva en menos de los 20 años del término de prescripción actualmente vigente, el cual desborda con amplitud el concepto de plazo razonable que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene definido (Casos Las Palmeras vs. Colombia, Vásquez Durand y otros vs. Ecuador, Suárez Rosero vs. Ecuador, entre otros).

9º- Ahora bien, dentro del proyecto también se hace una remisión al derecho comparado, a convenios internacionales y se habla del "plan pistola", con lo que quiere darse a entender que los homicidios contra miembros de la Fuerza Pública

a contabilizarse el plazo de extinción de la acción, por cuanto la imprescriptibilidad tampoco puede ser absoluta.

6º- Por otra parte, en la sentencia C-422 de 2021 la Corte Constitucional recordó que la prohibición de la imprescriptibilidad de la acción penal es una regla constitucional, según los artículos 28 y 29 de la Constitución Política.

Reiteró que la potestad de configuración con la que cuenta el Congreso en materia penal y, particularmente, en lo relacionado con la estructura de la prescripción, sus causales de interrupción y suspensión, así como los términos para su contabilización, se encuentra sujeta a los valores, preceptos y principios de la Constitución, que la jurisprudencia de la Corte Constitucional tiene ampliamente definidos.

Así, la imprescriptibilidad de la acción penal, por regla general, está prohibida y aunque no se trata de una prohibición incondicional, su valor dependerá de los intereses protegidos mediante la acción penal específica frente a la cual se pretende oponer.

Y ha definido que es así para casos en los que el juicio estricto de proporcionalidad permita establecer que la excepción que se pretende incluir permita resaltar el valor de un fin constitucional cuyo amparo se persigue, por lo cual se ha habilitado como una medida constitucionalmente válida, habida consideración del interés superior, en casos como los delitos de competencia de la Corte Penal Internacional o la desaparición forzada.

Para la Corte, con base en este precedente, la imprescriptibilidad de la acción penal para los delitos de desaparición forzada, lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra es proporcional en sentido estricto, debido a que los beneficios de su adopción exceden a las restricciones impuestas al derecho fundamental al debido proceso, en especial, a la garantía constitucionalmente reconocida de acceder a un juicio sin dilaciones injustificadas.

Igual sucede con los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes, respecto de los cuales se busca proteger de manera prevalente su valor superior sobre los de los demás.

Sin embargo, dicho razonamiento no puede seguirse para el homicidio cometido contra miembros de la Fuerza Pública en servicio activo que propone el proyecto de Ley sometido a consideración.

7º- En el capítulo introductorio del proyecto de Ley, se afirma que éste busca garantizar el acceso a la justicia de las familias víctimas de la violencia contra la

son actos de barbarie que deberían sancionarse conforme con los estándares internacionales.

Para esos efectos, se presentan cifras relacionadas con los casos de homicidios y su aumento, particularmente en los últimos años; sin embargo, no se muestran estadísticas sobre los casos que han sido investigados, esclarecidos y definidos judicialmente dentro del término de prescripción actualmente vigente.

Si bien, el aumento de homicidios contra miembros de la Fuerza Pública es preocupante, se insiste, en el proyecto no se establece por qué ello mejorará con la declaratoria de imprescriptibilidad de la acción penal y, eso es así, porque dicha medida no tiene la vocación para disminuir los casos, razón por la cual, aunque las cifras de muertes son altamente importantes, aquellas indispensables son las que muestran que a pesar de los 20 años de término de prescripción de la acción penal, muchos de esos casos quedan sin resolverse. Referencias que no contiene el proyecto.

En todo caso, si esos homicidios pueden enmarcarse conforme al derecho comparado y a los convenios internacionales como delitos de lesa humanidad o crímenes de guerra, como tangencialmente se trata de enunciar en el proyecto para justificar la trascendencia de los casos, lo procedente no es declarar la imprescriptibilidad de dichos homicidios de manera independiente, sino entenderlos en su real contexto. Siendo ello así, la imprescriptibilidad ya se encuentra establecida en la norma y viabilizada por la Corte Constitucional, conforme lo señala la sentencia SU-312 de 2020.

10º- Aunado a lo anterior, en el proyecto se cita el informe del 15 de marzo de 2022 "Caminando hacia la verdad: verdad y dolor", presentado por el Ministerio de Defensa ante la Jurisdicción Especial para la Paz y la Comisión de la Verdad, conforme con el cual 403.352 miembros de la Fuerza Pública han sido víctimas de crímenes de guerra.

Entonces, si ello es así, si insumos como este son los que justifican la argumentación propuesta con el proyecto, en los términos como actualmente se encuentra redactado el artículo 83 del Código Penal, la acción penal ya es imprescriptible, puesto que lo será para los delitos de genocidio, lesa humanidad y crímenes de guerra.

11º- Efectivamente, las víctimas tienen derecho a la verdad, la justicia, la reparación, la no repetición, garantizados a través de un efectivo y eficaz acceso a la administración de justicia, pero ello no se consolida haciendo imprescriptible la acción penal para más delitos, sino implementando mecanismos de investigación adecuados que, en un término máximo de 20 años permitan, al

menos, identificar al posible autor del homicidio de un integrante de la Fuerza Pública.

A diferencia de lo planteado por el proyecto de Ley, la impunidad de estos delitos no se erradica haciendo imprescriptible la acción penal, sino desarrollando investigaciones efectivas y eficaces, lo que redundará en la garantía de los derechos de las víctimas. La imprescriptibilidad de la acción no satisface ningún bien jurídico, mientras que la oportuna judicialización y condena de un responsable de lesionar el bien jurídico de la vida, propugna por el valor justicia.

Vale la pena destacar que, la imprescriptibilidad no es una medida que permita proteger adecuadamente a las víctimas ni garantizar sus derechos, pues no asegura menor impunidad ni aporta los correctivos necesarios frente a las deficiencias institucionales que puedan impedir investigar debidamente estos delitos.

La medida es innecesaria en cuanto que el hallazgo del responsable del delito se logra a partir del afinamiento de los mecanismos de investigación y juzgamiento y no de la ampliación de plazos.

De igual manera, para los efectos del propósito definido en el proyecto, no es posible comparar las repercusiones investigativas, ni asumir como casos similares, las contingencias y gravedad que conllevan el delito de desaparición forzada con aquel de homicidio, sólo por el hecho de tener como víctima a un integrante de la Fuerza Pública; pues, en nada se asimilan.

Los fenómenos criminales que rodean la realización, consumación, investigación, judicialización y condena por delitos de desaparición forzada y homicidio, son disímiles y, por ello, las dificultades para resolver los casos en cada uno de ellos, así como los criterios orientadores de las investigaciones y las formas de protección de los derechos de las víctimas, deben considerarse desde perspectivas distintas y, a partir de mecanismos diferenciadores, propios de cada uno de esos fenómenos.

En consecuencia, para efectos de establecer limitaciones o extensiones al ius puniendi, como el término de prescripción de la acción penal, los delitos de desaparición forzada y homicidio no pueden ser comparables, como lo propone el proyecto de Ley.

12°- En el desarrollo argumentativo del proyecto, aunque se afirma que procura la garantía y salvaguarda de los derechos de las víctimas a la justicia y verdad, en últimas, el planteamiento tiene una orientación expansiva de la política criminal que busca extender los criterios limitadores del ius puniendi, con el anhelo de que sean incluidos dentro de las excepciones a la temporalidad de la acción penal,

proyecto de Ley analizado, pues sin justificación alguna se excluyen otros grupos de la sociedad que también podrían considerarse sujetos de especial protección.

14°- Aunado a ello, la redacción normativa tal como está planteada, comporta una complicación para su comprensión y consecuente aplicación, puesto que su narrativa no diferencia el contexto en el que se comete el homicidio, bastando con que se efectúe contra integrantes de la Fuerza Pública en servicio activo, sin determinar si es por razón del servicio, de un acto o ejercicio derivado del mismo, si es doloso, culposo o preterintencional o, siquiera, si el sujeto activo tuvo conocimiento o no que se trataba de un integrante de la Fuerza Pública.

Ello conllevaría al extremo de que se considere imprescriptible la acción penal por la muerte de cualquier miembro de la Fuerza Pública, en cualquier condición y escenario, siendo solamente necesario que se encuentre en servicio activo.

Si bien, claramente la muerte de cualquier ser humano debe ser severamente reprochada y, aunque es preocupante el aumento de homicidio contra integrantes de la Fuerza Pública, en términos constitucionales esta Agencia no encuentra un valor diferenciador que haga más valiosos los intereses de los integrantes de aquella sobre los de otros sectores, verbi gratia, los defensores de Derechos Humanos, sindicalistas, jueces y otros.

Se insiste, la declaratoria de imprescriptibilidad de la acción penal para investigar esos hechos no resuelve el problema, ni garantiza los derechos de sus familiares a la verdad, justicia, reparación, no repetición ni acceso a la administración de justicia, pues, éstos se garantizan a través de la adecuada, efectiva, eficiente y oportuna investigación y judicialización, dentro del término más que razonable de 20 años, con los que normativamente ya se cuenta.

Situación distinta se presenta respecto de los valores superiores de los niños, niñas y adolescentes, y su prevalencia, razón por la cual es constitucionalmente válida la diferenciación y, de contera, la declaratoria de la imprescriptibilidad de la acción penal para algunos delitos que atentan contra esta población.

15°- Finalmente, en los términos definidos por la Corte Constitucional en la sentencia C-422 de 2021, la imprescriptibilidad no resulta necesaria, por cuanto en el ordenamiento jurídico se cuenta con otros medios que conducen al cumplimiento de los fines constitucionales que se persiguen, sumado a que, a diferencia de los casos de delitos de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra, la investigación y juzgamiento de los homicidios cometidos contra integrantes de la Fuerza Pública es posible hacerla sin que hayan transcurrido lapsos considerables de tiempo desde su ejecución, es más, precisamente el fundamento planteado en el proyecto presenta la preocupación a partir del incremento de dichos casos en los años 2021 y 2022.

un grupo de personas, sujetos pasivos de una conducta delictiva, bajo la incorrecta idea de que la respuesta más efectiva para garantizar sus derechos, es la de hacer imprescriptible la acción penal, en lugar de fortalecer y promover la efectiva judicialización dentro del término legal que ya existe.

En el fondo, la propuesta termina convirtiéndose en una medida adicional de expansionismo del derecho penal, de aquello que se ha denominado "populismo punitivo", que desatiende las causas reales de los problemas que busca conjurar, pues, se insiste, más allá de extender los términos investigativos, el derecho de acceso a la administración de justicia debe comportar la aplicación de instrumentos que fortalezcan los aparatos de investigación y, no procurar en el tiempo, la indeterminación de esta, bajo el postulado de protección de los derechos de las víctimas, lo que ciertamente no ocurre cuando no se resuelven los casos en plazos razonables.

13°- En el test de proporcionalidad que impone la Corte Constitucional para efectos de establecer limitaciones de derechos fundamentales en tensión y, particularmente en el componente de ponderación, en criterio de esta Agencia se observó que, aunque es preocupante la muerte por homicidio de un integrante de la Fuerza Pública, ese sólo hecho en sí mismo y por sí solo, no constituye un valor superior que deba predominar sobre la regla general constitucional de prohibición de imprescriptibilidad.

Un valor superior sí podría ser aquel en el cual los hechos tienen ocurrencia dentro de contextos de crímenes de guerra, esto es, cuando el homicidio de un integrante de la Fuerza Pública se puede enmarcar en dicho escenario, evento en el cual sería razonable predicar la imprescriptibilidad de la acción penal. No obstante, dicha situación estaría inmersa dentro de las excepciones ya existentes, por lo que no habría lugar a su establecimiento independiente por vía de una reforma legislativa, bastando con adecuar la situación de hecho a la descripción normativa en abstracto ya vigente.

Para esta Agencia, la propuesta presentada en el proyecto afecta los criterios de igualdad que debe contener una política criminal seria y coherente en el Estado de Derecho, pues surgen varios cuestionamientos constitucionalmente relevantes, tales como el hecho de no poder entender cómo un homicidio contra un integrante de la Fuerza Pública en servicio activo no prescribiría, pero sí lo haría el homicidio contra otro integrante también de la Fuerza, solo que ya retirado o, incluso, de otros sujetos con especial protección.

El proyecto, tal y como se encuentra propuesto, lo que hace es seleccionar un grupo de la sociedad que se considera como de especial protección y, aunque esto último es cierto, no por ello puede admitirse un trato diferenciado para efectos de la prescripción de la acción penal con los alcances que pretende el

Existiendo con ello, medidas menos lesivas del derecho fundamental al debido proceso.

En estos términos dejo expuestas las observaciones de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y confirmo mi asistencia virtual a la audiencia pública sobre el proyecto de Ley sometido a consideración.

Cordialmente,

MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA
 Directora General

Preparó: Ronald Mauricio Sierra Mahecha- Experto Dirección General
 Revisó: Patricia Rodríguez Barrera- Experto Dirección General

**JOSE JAIME USCATEGUI PASTRANA
PRESIDENTE**



**AMPARO YANETH SALDERON PERDOMO
SECRETARIA**